



BOLETIN OFICIAL

AÑO LVIII - Nº 12502

Miércoles 17 de Agosto de 2016

Edición de 25 Páginas

AUTORIDADES

Don MARIO DAS NEVES
Gobernador

Esc. Mariano Ezequiel Arcioni
Vicegobernador

Cdor. Víctor Hugo Cisterna
Ministro de Coordinación
de Gabinete

Ing. Agrónomo Hernaldo Pedro Crisci
Secretario General de Coordinación
de Gabinete

Sr. Rafael Williams
Ministro de Gobierno

Cdor. Pablo Alejandro Oca
Ministro de Economía y
Crédito Público

Lic. Cristian Fernando Menchi
Ministro de Educación

Vet. Hernán Martín Alonso
Ministro de la Producción

Sra. Leticia Bibiana Huichaqueo
Ministro de la Familia y
Promoción Social

Sr. Ignacio Agulleiro
Ministro de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

Dr. Leandro Ariel González
Ministro de Salud

Cdor. Sergio Isidro Bohé
Ministro de Hidrocarburos

Ing. Alejandro Héctor Pagani
Ministro de Infraestructura,
Planeamiento y Servicios Públicos

Lic. Cecilia Torrejón
Ministro de Turismo

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual Nº 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCION OFICIAL

DECRETOS SINTETIZADOS

Año 2016 - Dto. Nº 1126, 1131 a 1134, 1136 a 1138 2-4

RESOLUCION

Universidad del Chubut - Asamblea Universitaria
Año 2016 - Resolución Nº 2 y Estatuto 4-17

SECCION GENERAL

Protocolo de Exploraciones y Cateos-Expte Nº 16431/14 17-19
Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias

Licitaciones - Avisos 19-25

| | |
|---------------------|--|
| CORREO ARGENTINO | FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 13272 Subcuenta 13272 F0033 |
| | 9103 - Rawson - Chubut |

Sección Oficial

DECRETOS SINTETIZADOS

Dto. Nº 1126 03-08-16

Artículo 1°.- AUTORIZÁSE a la Dirección General de Servicios Públicos, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos a contratar directamente con la firma ELECTROSUR S.R.L. por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA (U\$S 52.980,00) IVA incluido, correspondiente a la oferta presentada en la Compra Directa N° 20/16 «ADQUISICIÓN DE AISLADORES LÍNEA 33 Kv PUERTO MADRYN - PUERTO PIRÁMIDES», conforme a la condición contemplada en la Ley I N° 515 de Emergencia de los Servicios Públicos en todo el ámbito de la Provincia del Chubut.-

Artículo 2°.- IMPÚTASE el gasto que demande el cumplimiento de la presente erogación, cuyo monto asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE (\$ 762.912,00) de la siguiente manera: la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 722.880,00) en la Partida Jurisdicción 8 - Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos-SAF 31 - Subsecretaría de Servicios Públicos -Fuente de Financiamiento 503 - Programa 16 - Proyecto 55 - Obra 01 - Ubicación Geográfica 11999 - Inciso 2 - Partida Principal 9 - Parcial 3 - Sub-parcial 01 -Ejercicio 2.016 y la suma de PESOS CUARENTA MIL TREINTA Y DOS (\$ 40.032,00) en la Partida Jurisdicción 8 - Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos - SAF 31 - Subsecretaría de Servicios Públicos - Fuente de Financiamiento 503 - Programa 16 - Proyecto 55 - Obra 01 - Ubicación Geográfica 11999 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Parcial 9 - Sub-parcial 01 - Ejercicio 2.016.

Dto. Nº 1131 03-08-16

Artículo 1°.- Modificase el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2016, en la Jurisdicción 91 S.A.F. 91 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa N° 1, que forma parte del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Otórgase un anticipo de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000.-) a la Municipalidad de Puerto Madryn a cuenta de las transferencias que le correspondan en concepto de Coparticipación Federal de Impuestos.-

Artículo 3°.- El anticipo otorgado por el artículo 2° será descontado de las transferencias que le correspondan al Municipio por Coparticipación dentro del Ejercicio 2016; de acuerdo a los plazos que establezca el

Ministerio de Economía y Crédito Público;

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado en la Jurisdicción 91, S.A.F. 91 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 92, Actividad 1, Fuente de Financiamiento 1.11, Partida 662.02: Anticipos de Coparticipación a Municipios, Ejercicio 2016.-

Dto. Nº 1132 03-08-16

ARTICULO 1°.- OTORGÚESE a favor de la Cámara Argentina de la Construcción representada por su Señor Presidente Ingeniero Civil Javier Ban, la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$875.000), destinado a asistir económicamente a trescientos cincuenta (350) trabajadores nucleados bajo el Sindicato de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) del Valle del Chubut y Puerto Madryn , y en un todo de acuerdo con los considerandos que anteceden.-

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto el cual asciende a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$875.000,00), se imputará con cargo a la Jurisdicción 15 - Secretaría de Trabajo - SAF 15-01 Conducción de la Secretaría de Trabajo/ 00/ 00/ A03 - Apoyo a Actividades Sociales/5 - Transferencias 1 - Transferencias al sector privado para gastos corrientes/8 - Transferencias a asociaciones civiles y cooperativas/01 -Transferencias a asociaciones civiles y cooperativas - Fuente de Financiamiento 3.47 -Ejercicio: 2016.-

Dto. Nº 1133 03-08-16

Artículo 1°.- Rectificar el Artículo 1° del Decreto N° 802 de fecha 02 de junio de 2016 el que quedará redactado de la siguiente manera:

- Artículo1°.- Convócase para el día 4 septiembre de 2016 a comicios para la elección de Jueces de Paz Titulares y Suplentes, en las siguientes localidades y parajes de la Provincia del Chubut:

Aldea Apeleg (Circuito Electoral 74);
Aldea Beleiro (Circuito Electoral 80);
Alto Río Senguer (Circuito Electoral 75);
Buen Pasto (Circuito Electoral 82);
Camarones (Circuito Electoral 67);
Cerro Centinela (Circuito Electoral 54 B);
Cholilla (Circuito Electoral 41);
Corcovado (Circuito Electoral 54 A);
Cushamen (Circuito Electoral 37);
Dique Florentino Ameghino (Circuito Electoral 73);
Dr. Atilio Viglione (Circuito Electoral 59);
Dr. Ricardo Rojas (Circuito Electoral 79);
El Escorial (Circuito Electoral 36 B);
El Hoyo (Circuito Electoral 43);
El Mirasol (Circuito Electoral 65);
Epuyén (Circuito Electoral 42);
Facundo (Circuito Electoral 77);
Gan Gan (Circuito Electoral 34);
Gastre (Circuito Electoral 35);
Gualjaina (Circuito Electoral 40);

José de San Martín (Circuito Electoral 62);
Lago Blanco (Circuito Electoral 81);
Lagunita Salada (Circuito Electoral 36 A);
Languiño (Circuito Electoral 58)
Las Plumas (Circuito Electoral 66);
Los Altares (Circuito Electoral 63 A)
Paso de Indios (Circuito Electoral 63);
Paso del Sapo (Circuito Electoral 57);
Puerto Pirámides (Circuito Electoral 32);
Río Pico (Circuito Electoral 60);
Tecka (Circuito Electoral 56).-

Dto. N° 1134**03-08-16**

Artículo 1°.- Autorízase a transferir la suma de PESOS QUINCE MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 15.029.430,74.-) según ANEXO I que forma parte del presente Decreto en concepto de Déficit JULIO 2016 a las entidades beneficiarias de la Ley I N° 26.-

Artículo 2°.- Impútase la suma de PESOS QUINCE MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$15.029.430,74) en concepto de Déficit JULIO 2016, a las entidades beneficiarias de la Ley I N° 26, en la Partida: Jurisdicción 8 - Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos - SAF 31 - Servicios Públicos - Programa 16 - Actividad Específica 1 -Inciso 5 - Partida Principal 2 - Parcial 5 - Subparcial 01 - Ubicación Geográfica 11999 -Fuente de Financiamiento 358 - Ejercicio 2016.-

ANEXO I

| ENTIDAD | IMPORTE |
|--|----------------------|
| Cooperativa eléctrica de Aldea Beleiro | 655.995,19 |
| Cooperativa eléctrica de Buen Pasto | 467.153,02 |
| Cooperativa eléctrica de Camarones | 1.136.285,93 |
| Cooperativa eléctrica de Cushamen | 462.927,40 |
| Cooperativa eléctrica de El Maiten | 496.816,41 |
| Cooperativa eléctrica de Facundo | 594.361,10 |
| Cooperativa eléctrica de Gan Gan | 759.267,62 |
| Cooperativa eléctrica de Gastre | 777.599,83 |
| Cooperativa eléctrica de Lago Blanco | 188.876,78 |
| Cooperativa eléctrica de Las Plumas | 996.477,45 |
| Cooperativa eléctrica de Paso de Indios | 594.837,86 |
| Cooperativa eléctrica de Puerto Pirámides | 710.153,62 |
| Cooperativa eléctrica de Río Mayo | 632.494,23 |
| Cooperativa eléctrica de Río Pico | 1.247.829,18 |
| Cooperativa eléctrica de Río Senguer | 1.316.586,22 |
| Cooperativa eléctrica de Ricardo Rojas | 287.065,63 |
| Cooperativa eléctrica de Tecka | 693.137,83 |
| Cooperativa eléctrica de Telsen | 710.608,73 |
| Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia | 2.300.956,71 |
| TOTAL | 15.029.430,74 |

Dto. N° 1136**03-08-16**

Artículo 1°.-Exceptúase el presente trámite del criterio de irretroactividad dispuesto por el Artículo 32° de la Ley I N° 18, por aplicación del punto 3) del mismo Artículo y norma legal.

Artículo 2°.- Mensualizar a partir del 05 de abril de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, al señor Ramiro Javier CASTILLO (DNI. N° 31.636.891 - Clase 1985), en el cargo Ayudante Administrativo, Código 3-004- Clase IV, Agrupamiento Personal Técnico Administrativo, Planta Temporaria del Plantel Básico de Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Subsecretaría de Gobierno dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Ministerio de Gobierno.

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno, SAF 20: Ministerio de Gobierno, Programa 17: Registro de la Propiedad Inmueble, Actividad 1: Propiedad Inmueble. Ejercicio 2016.

Dto. N° 1137**03-08-16**

Artículo 1°.- RATIFICAR los convenios firmados entre el Ministerio de Educación y las Municipalidades de Cholila y Trevelin, por intermedio del cual el Ministerio de Educación se compromete a solventar gastos de transporte escolar, los que serán transferidos en forma mensual, por una suma total de PESOS TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 00/100 (\$3.048.517,00), en el marco de la normativa dispuesta por el Artículo 1° del Decreto N° 1304/78, modificado por los Decretos N° 1320/00, N° 18/03 y N° 2424/04.

Artículo 2°.- Los subsidios otorgados deberán ser invertidos dentro de los noventa (90) días de acreditados y rendidos ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut, dentro de los (60) días de su inversión, con copia a la Dirección General de Administración dependiente de la Subsecretaría de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares del Ministerio de Educación.

Artículo 3°.- El gasto que demande el presente Decreto, será imputado a la jurisdicción 50: Ministerio de Educación - Programa 1, Inciso 5, Partida Principal 7, Parcial 6, Fuente de Financiamiento 426 - Ejercicio 2016.

Dto. N° 1138**03-08-16**

Artículo 1°.-EXCEPTUAR de lo establecido en el Artículo 102°, Inciso b), de la Ley II - N° 76, la Contratación Directa del servicio de locación del inmueble sito en la calle Julio A. Roca N° 856 de la ciudad de Rawson, propiedad de la señora María Belén SCHWIETERS (C.U.IT. N° 27-29645960-2), destinado al funcionamiento de la Junta de Clasificación Docente de Educación Secundaria -Dirección General de Educación Secundaria - Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión del Ministerio de Educación.

Artículo 2°.- DECLARAR como de legítimo abono el pago de la suma de PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$40.000,00), a la señora María Belén SCHWIETERS (C.U.IT. 27-29645960-2), por el servicio de locación del inmueble sito en calle Julio A. Roca N° 856 de la ciudad de Rawson, destinado al funcionamiento de la Junta de Clasificación Docente de Educación Secundaria -Dirección General de Educación Secundaria - Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones

Educativas y Supervisión del Ministerio de Educación, por el período comprendido entre el 01 de septiembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2015.

Artículo 3º.- APROBAR la Contratación Directa del servicio de locación del inmueble sito en la calle Julio A. Roca N° 856 de la ciudad de Rawson, propiedad de la señora María Belén SCHWIETERS (C.U.I.T. N° 27-29645960-2), a partir del 01 de enero de 2016 y hasta el 31 de agosto de 2017, destinado al funcionamiento de la Junta de Clasificación Docente de Educación Secundaria -Dirección General de Educación Secundaria - Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión del Ministerio de Educación, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 (\$230.000,00), el cual se abonará de la siguiente manera: ocho (08) cuotas iguales y consecutivas de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$10.000,00) y doce (12) cuotas iguales y consecutivas de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 12.500,00) en los términos de la Ley II - N° 76, Título VII, Artículo 95º, Inciso c), Punto 3).

Artículo 4º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado a la Jurisdicción 50: Ministerio de Educación - Programa 18: Educación Polimodal - Actividad 1 - Educación Polimodal - Inciso 3, Partida Principal 2, Parcial 1, Fuente de Financiamiento 111, para el Ejercicio 2016 por un monto de PESOS CIENTO SETENTA MIL CON 00/100 (\$170.000,00), debiéndose prever por la Subsecretaría de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares, las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente contratación y para el Ejercicio 2017 por un monto de PESOS CIEN MIL CON 00/1000 (\$100.000,00).

RESOLUCION

**UNIVERSIDAD DEL CHUBUT
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 2

Rawson, Chubut, 9 de agosto de 2016.-

VISTO:

La Ley VIII N° 81 (antes Ley N° 5819);
La Ley de Educación Superior N° 24.521;
Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 102/2013;
El Expediente N° 368 - UCH - 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley VIII N° 81 (antes Ley N° 5819) se creó la Universidad del Chubut como persona jurídica pública dotada de autonomía académica e institucional y autarquía económica – financiera;

Que el artículo N° 6 de la ley citada en el considerando precedente, establece que hasta tanto se integren los órganos de gobierno de la Universidad de Chubut, las normas orientadas a la organización y fun-

cionamiento serán aprobadas por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que, según lo normado por el artículo N° 2 de la ley de creación de la Universidad del Chubut, ésta se regirá por las disposiciones de la Ley N° 24.521, en tanto no vulnere la autonomía provincial;

Que, asimismo el artículo N° 29 de la Ley N° 24.521, establece que las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional, que comprende entre otras atribuciones a la de dictar y reformar sus estatutos;

Que, el Poder Ejecutivo Provincial por el Decreto N° 102/2013, aprueba el Estatuto Provisorio de la Universidad del Chubut, determinando que «la fase de organización de la Universidad del Chubut no se encuentra concluida, entendiéndose por tal la constitución de las autoridades de la Universidad conforme a los procedimientos de elección que establece su estatuto»;

Que, de acuerdo con el Estatuto Provisorio de la Universidad del Chubut (artículo N° 30 y siguientes), el gobierno de la Universidad Normalizada, es ejercido por la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior, el Rector y el Vicerrector;

Que, la Honorable Asamblea Universitaria mediante el dictado de la Resolución N° 1 del 22 de Febrero de 2016, aprobó su reglamento interno;

Que, según los dispuesto por el artículo 43º del referido reglamento, «Las resoluciones de la Honorable Asamblea Universitaria sobre el contenido de la reforma estatutaria se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los asambleístas del Cuerpo, para las demás decisiones bastará la simple mayoría de miembros presentes.»;

Que, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones, la Asamblea Universitaria, en la sesión del 28 de agosto del año 2015, emprendió la ardua tarea de aprobar un estatuto definitivo para la Universidad;

Que, a fs. 24 del expediente citado en el visto, la comisión revisora del Estatuto Universitario eleva la versión final del Estatuto con las observaciones planteadas por el asesor externo;

Que, dicha propuesta fue sometida a consideración de la Asamblea Universitaria y aprobada por unanimidad de los presentes, conforme al Acta de Asamblea de fecha 05 de agosto de 2016 obrante en estas actuaciones;

Que, la Universidad del Chubut luego de obtener el reconocimiento como Universidad Provincial a nivel nacional en los términos del artículo 69 inciso a) de la Ley N° 24.521, tramitará ante el Ministerio de Educación de la Nación la aprobación de su Estatuto Universitario, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 24.521;

Que, en uso de las atribuciones propias, según lo dispuesto en el artículo N° 36 del Estatuto Universitario Provisorio de la Universidad del Chubut, el artículo 43º del Reglamento Interno de la Honorable Asamblea Universitaria, y conforme a lo establecido en los artículos 29 de la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521, es facultad de la Honorable Asamblea Universitaria de esta Universidad, resolver sobre el particular;

POR ELLO:

La Honorable Asamblea Universitaria de la Universidad del Chubut, reunida en sesión extraordinaria el 5 de agosto de 2016,

RESUELVE:

Artículo 1º: APROBAR el Estatuto Definitivo de la Universidad del Chubut, que como Anexo forma parte de la presente Resolución, el cual entrará en vigencia a partir del día siguiente su publicación.-

Artículo 2º: La presente Resolución será refrendada por los Señores Secretarios.-

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese en carteleras y en el sitio web de la Universidad del Chubut, dése al Boletín Oficial, y cumplido, ARCHÍVESE.-

Bioq. GUILLERMO RENNY
Presidente Subrogante
Universidad del Chubut

Sr. FEDERICO GABRIEL REBASTI
Secretario
Universidad del Chubut

Abog. PATRICIO ORLER
Secretario
Universidad del Chubut

ANEXO I RESOLUCIÓN N° 2**ASAMBLEA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD DEL CHUBUT****ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DEL CHUBUT****ÍNDICE****CAPÍTULO I****DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINES DE LA UNIVERSIDAD**

- Visión y Misión de la Universidad
- De los Principios
- De la Autonomía y la Autarquía
- De los Objetivos Estratégicos

CAPÍTULO II**DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

- De la Asamblea Universitaria
- Del Consejo Superior
- De la Rectoría y Vicerrectoría
- Del Consejo Directivo de Unidad Académica
- Del Director de Unidad Académica
- Del Coordinador de Carrera
- Del Sistema de Gestión y Administración
- De las Secretarías del Rectorado
- Del Consejo Social

CAPÍTULO III**DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

- De las Unidades Académicas
- De las Carreras
- De los Centros, Laboratorios e Institutos de Investigación

CAPÍTULO IV**DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

- Del Claustro Docente
- Del Claustro de Estudiantes
- Del Claustro de Graduados
- Del Claustro de Personal Administrativo, Técnico y de Servicios
- De Incompatibilidad Especial
- De la Opción para Ejercer Derechos Políticos en un Claustro o Cuerpo
- Del Régimen General Docente y de la Carrera Académica
- Del Régimen del Personal Administrativo, Técnico y de Servicios
- Del Régimen de Estudiantes
- Del Régimen de Graduados
- De la Asistencia Social

CAPÍTULO V**DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO****CAPÍTULO VI****DEL RÉGIMEN ELECTORAL****CAPÍTULO VII****FUNCIONES UNIVERSITARIAS**

- De las Garantías
- De la Autoevaluación y Evaluación Externa

CAPÍTULO VIII**PATRIMONIO Y RECURSOS****CAPÍTULO IX****CLÁUSULAS TRANSITORIAS****CAPÍTULO I****DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINES DE LA UNIVERSIDAD****VISIÓN Y MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

ARTÍCULO 1º: La Universidad del Chubut, en adelante UDC, fue creada por la Ley N° VIII-81 de la Provincia del Chubut para el cumplimiento de las finalidades previstas en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

ARTÍCULO 2º: La UDC tiene su sede principal en la ciudad de Rawson, provincia del Chubut, con domicilio en calle Lewis Jones N° 248, y está ubicada en la región Sur de acuerdo con la zonificación establecida por el Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior (CPRES).

ARTÍCULO 3º: Es la Visión de la UDC ser una Institución:

- garante de los derechos constitucionales de enseñar y aprender;
- líder en el campo de la formación integral de profesionales con sensibilidad social, reflexivos, analíticos, emprendedores y altamente calificados;
- identificada con la excelencia académica, investigativa, administrativa, productiva y de servicios;

- portadora de estrategias competitivas;
- dotada de los más altos estándares de calidad, contruidos a través de la interacción y trabajo en equipo entre la Universidad, el sector productivo, la comunidad en general, el gobierno provincial y el gobierno nacional;

Í% conformada por actores institucionales que actúen con ética, esfuerzo, talento, dedicación, tenacidad y responsabilidad.

ARTÍCULO 4°: Es Misión de la UDC cumplir acabadamente la Función Social para la que fue creada, realizando las actividades sustantivas de docencia, investigación y extensión que respondan a las necesidades económicas, científicas, tecnológicas, culturales, ambientales y de planificación del territorio provincial. Está preferentemente orientada a la comunidad regional sin perder la perspectiva de responsabilidad nacional y de contexto universal.

DE LOS PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5°: La UDC asume los siguientes Principios como fundamento para el ejercicio de sus tareas y funciones, y como guía para la orientación de su desarrollo:

Í% la formación integral, entendida como equilibrio entre los aspectos científico-tecnológico y humanístico en los procesos de aprendizaje;

Í% el compromiso con el sostenimiento de la universidad pública no arancelada;

Í% el respeto y la formación de conciencia, relativos a la supremacía del interés colectivo sobre el particular y a la defensa de la igualdad de oportunidades;

Í% la libertad en la enseñanza, la investigación y la difusión del pensamiento en un ámbito de pluralismo ideológico y diversidad cultural;

Í% el ejercicio de la autonomía universitaria, basado en la Visión y Misión de la Institución y en el uso y administración responsables de los bienes públicos.

DE LA AUTONOMÍA Y LA AUTARQUÍA

ARTÍCULO 6°: La UDC es persona jurídica de derecho público, con autonomía académica e institucional y autarquía económico-financiera, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° VIII-81 de la Provincia del Chubut. Se rige por las leyes nacionales, la Ley de Educación Superior N° 24.521 en los aspectos que sean de aplicación, las leyes de la Provincia del Chubut, el presente Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

ARTÍCULO 7°: La UDC, en el marco de su Visión y en el desarrollo de su Misión, se propone como objetivos estratégicos:

a) mantener la excelencia en los procesos de enseñanza - aprendizaje, investigación y proyección social;

b) atraer al personal académico y administrativo más calificado e idóneo, tanto de la región como del país;

c) procurar el reconocimiento de sus investigaciones y distintos programas de formación por parte de

la comunidad académica regional, nacional e internacional;

d) lograr la formación integral de sus estudiantes para que contribuyan positivamente en el desarrollo de la Institución, de la región y del país;

e) administrar de manera eficiente todos sus recursos humanos, físicos y financieros;

f) desarrollar una interacción dinámica con los sectores empresariales, gubernamentales, académicos y de la sociedad civil, a nivel regional, nacional e internacional;

g) establecer y desarrollar un proceso permanente de autoevaluación institucional y mejoramiento continuo en función de la calidad y la excelencia académica y administrativa;

h) ofrecer un servicio público de educación superior de acuerdo con los principios, derechos y deberes consagrados en este Estatuto y en la Ley Nacional de Educación Superior;

i) brindar oportunidad y medios para una formación de excelencia;

j) propiciar en los estudiantes un desarrollo personal, social y cultural que les permita desarrollar sus talentos;

k) hacer de la investigación un eje importante de la actividad universitaria y favorecer su integración con los programas de formación;

l) promover una cultura de calidad, excelencia y vocación de servicio en todas las instancias y niveles de la UDC;

m) brindar apoyo y asesoría especializada al Estado y a los diversos sectores sociales, conservando su autonomía académica y de investigación;

n) trabajar para que los grupos en situación de inequidad social puedan acceder a la educación superior en condiciones de igualdad de oportunidades;

o) concebir la extensión universitaria como un servicio a la comunidad a partir de la transferencia de conocimientos, y promover la vinculación con los diferentes grupos locales;

p) disponer su capacidad institucional al servicio de la problemática local, provincial y regional; incorporar a la vida universitaria la vinculación entre el estudio, el trabajo y la producción, y cuestiones relativas a la solidaridad social, el empleo, la producción de bienes y servicios, y el fortalecimiento de la cultura.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 8°: Ejercen el co-gobierno y/o la administración de la Universidad del Chubut:

a) la Asamblea Universitaria;

b) el Consejo Superior;

c) el Rector y el Vicerrector;

d) los Consejos Directivos de las Unidades Académicas;

e) los Directores de las Unidades Académicas;

f) los Coordinadores de Carrera.

ARTÍCULO 9°: La Universidad, en concordancia con su Visión, Misión, Principios y Objetivos Estratégicos,

debe garantizar el derecho al voto de los docentes, de los estudiantes, del personal administrativo, técnico y de servicios, y de los graduados.

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 10º: La Asamblea Universitaria es el ámbito de mayor representación de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 11º: La Asamblea Universitaria está integrada por:

a) el Rector, que es su presidente natural y actúa como miembro pleno con doble voto en caso de empate;

b) el Vicerrector, como miembro pleno, quien reemplaza en la Presidencia al Rector en caso de su ausencia;

c) los miembros del Consejo Superior;

d) doce (12) representantes del Claustro Docente elegidos por Padrón único del conjunto de las carreras;

e) seis (6) representantes del Claustro de Estudiantes elegidos por Padrón único;

f) tres (3) representantes del Claustro del Personal Administrativo, Técnico y de Servicios elegidos por Padrón único;

g) dos (2) representantes del Claustro de Graduados de la Universidad;

ARTÍCULO 12º: Son atribuciones y funciones de la Asamblea Universitaria:

a) modificar total o parcialmente el presente Estatuto con la aprobación de dos tercios del total de sus miembros;

b) dictar su reglamento interno;

c) elegir y remover al Rector y al Vicerrector y resolver sobre sus renunciaciones. Para la remoción se requiere mayoría de dos tercios del total de sus miembros. Son causales de remoción: el abandono notorio e injustificado de sus deberes; la incapacidad sobreviniente manifiesta para el ejercicio del cargo; la comisión de actos lesivos para el interés y el prestigio de la Universidad; y la condena firme por delito penal.

d) aprobar la creación, modificación o cierre de Unidades Académicas;

e) aprobar la creación, modificación o cierre de Centros, Laboratorios e Institutos de Investigación;

f) establecer los objetivos generales de la gestión del Consejo Superior y del Rector;

g) aprobar, observar o rechazar el Informe de Gestión y el Plan de Acción Anual presentados por el Rector;

h) decidir sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo Superior. La decisión se adopta en base a los votos de dos tercios de los miembros presentes.

ARTÍCULO 13º: Los miembros suplentes pueden participar de las sesiones de la Asamblea en caso de ausencia definitiva o temporaria del titular correspondiente, entendiéndose como tal la inasistencia de un asambleísta titular a alguna reunión del cuerpo, o la asistencia y retiro de éste antes de que finalice la sesión.

ARTÍCULO 14º: En caso de vacancia de los cargos

del Rector y Vicerrector, la Asamblea es presidida por el Consejero Superior Docente de mayor jerarquía académica o, en caso de igual jerarquía, el de más antigüedad en la jerarquía.

ARTÍCULO 15º: La Asamblea Universitaria se reúne en Sesión Ordinaria por lo menos una vez al año, convocada con no menos de siete días de anticipación, con el objeto de considerar el Informe de Gestión y el Plan de Acción Anual presentados por el Rector y tratar los temas para los que ha sido convocada.

ARTÍCULO 16º: La Asamblea Universitaria puede ser convocada en Sesión Extraordinaria, con no menos de siete días de anticipación, para tratar los temas para los que ha sido convocada, por:

a) el Consejo Superior, por mayoría de dos tercios de sus miembros;

b) la Asamblea Universitaria, por mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO 17º: Cuando según el Orden del Día los temas a tratar involucran la aprobación de proyectos de cualquier índole, así como Informes de Gestión, éstos deben ser socializados a los miembros Asambleístas en el mismo momento de la convocatoria, de manera que ellos puedan instruirse sobre lo que se va a considerar.

ARTÍCULO 18º: Los Asambleístas se renuevan cada cuatro (4) años y pueden ser reelegidos, a excepción de los representantes del Claustro de Estudiantes, que se renuevan cada dos (2) años.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 19º: El Consejo Superior, en conjunto con el Rectorado, ejerce el gobierno normativo y define las políticas de la Universidad. También ejerce el control de los órganos unipersonales en todo el ámbito de la Universidad.

ARTÍCULO 20º: Integran el Consejo Superior:

a) el Rector, que es su presidente natural y actúa como miembro pleno con doble voto en caso de empate;

b) el Vicerrector, como miembro pleno, quien reemplaza en la Presidencia al Rector en caso de su ausencia;

c) los Directores de Unidades Académicas, o quienes los reemplacen en su cargo temporariamente;

d) siete (7) representantes del Claustro Docente, elegidos por Padrón único de la Universidad;

e) tres (3) representantes del Claustro de Estudiantes elegidos por Padrón único, que mantienen su calidad de Consejeros mientras mantengan su condición de alumnos regulares;

f) dos (2) representantes del Claustro de Personal Administrativo, Técnico y de Servicios;

g) dos (2) representantes del Claustro de Graduados de la Universidad;

h) un (1) representante del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut, con voz y sin voto.

ARTÍCULO 21º: Aquel miembro que reemplaza al Director de Unidad Académica debe estar habilitado como Director Suplente para poder votar en el Consejo Superior e integrar alguna de sus comisiones.

ARTÍCULO 22º: Los miembros suplentes pueden participar de las sesiones del Consejo Superior en caso de ausencia definitiva o temporaria del titular correspondiente, entendiéndose como tal la inasistencia de un asambleísta titular a alguna reunión del cuerpo, o la asistencia y retiro de éste antes de que finalice la sesión.

ARTÍCULO 23º: Los Consejeros se renuevan cada dos (2) años y pueden ser reelegidos.

ARTÍCULO 24º: El Consejo Superior realiza Reuniones Ordinarias por lo menos una vez cada dos (2) meses.

ARTÍCULO 25º: El Consejo Superior puede ser convocado a Reunión Extraordinaria por el Rector, o a solicitud de por lo menos un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 26º: Los miembros del Consejo Superior son autoridades de la Universidad y así se los reconoce, y se expresan únicamente a través de las decisiones del Cuerpo.

ARTÍCULO 27º: Son atribuciones y funciones del Consejo Superior:

a) ejercer el co-gobierno de la Universidad en cumplimiento de los fines establecidos en la Ley de Creación de la Universidad, en las leyes provinciales que correspondan, en la Ley de Educación Superior y en el presente Estatuto;

b) propender al cumplimiento de los objetivos generales definidos por la Asamblea Universitaria, mediante la elaboración, aprobación y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional;

c) dictar su Reglamento Interno;

d) reglamentar el presente Estatuto;

e) aprobar la estructura orgánica funcional de la Universidad;

f) proponer la creación, modificación o cierre de Unidades Académicas y/o Centros, Laboratorios e Institutos de Investigación y otros organismos y programas que considere necesarios, para su aprobación por la Asamblea Universitaria;

g) crear, modificar o cerrar carreras, ciclos básicos, técnicos, profesionales, de pregrado o ciclo corto, de grado y de posgrado, así como establecer las incumbencias, alcances y perfiles profesionales de los títulos universitarios, de acuerdo a lo previsto en la legislación nacional, atendiendo especialmente a las prioridades de desarrollo provincial y regional;

h) dictar el Reglamento de Carrera Académica y Función Docente, de Investigación y de Extensión, y el Reglamento del Personal Administrativo, Técnico y de Servicios; crear los cargos y asignar las remuneraciones que a ellos corresponden;

i) elegir y remover a los Directores de Unidades Académicas y de los Centros, Laboratorios o Institutos de Investigación y resolver sobre sus renunciaciones. Para la remoción se requiere mayoría de dos tercios del total de sus miembros. Son causales de remoción: el abandono notorio e injustificado de sus deberes; la incapacidad sobreviniente manifiesta para el ejercicio del cargo; la comisión de actos lesivos para el interés y el prestigio de la Universidad; y la condena firme por delito penal;

j) designar a los docentes Ordinarios que acce-

den al cargo mediante concurso;

k) designar a los docentes Extraordinarios a propuesta del Consejo Directivo de las Unidades Académicas;

l) dictar el Reglamento de Unidad Académica;

m) reglamentar el Régimen de Contratos de Trabajos Especiales;

n) Establecer el Régimen de Admisión, Permanencia y Promoción de los Estudiantes, así como el Régimen de Equivalencias;

o) atender al bienestar general de la comunidad universitaria, instituyendo los regímenes de becas, viáticos, subsidios y obra social;

p) aprobar los convenios con otras instituciones de acuerdo a la legislación vigente;

q) aprobar el presupuesto de la Universidad y sus plantas funcionales;

r) adquirir, vender, permutar y gravar los bienes registrables de la Universidad;

s) tomar créditos y aceptar donaciones;

t) aprobar o rechazar la cuenta general del ejercicio;

u) decidir, en última instancia, las cuestiones contenciosas administrativas que hayan resuelto el Rector u otras autoridades o instancias, con excepción de los casos expresamente reservados a éstas;

v) disponer por tiempo determinado (que no puede exceder de un año) la intervención de las Unidades Académicas y/o Centros, Laboratorios e Institutos de Investigación y otros organismos en caso de alteración del régimen estatutario, por dos tercios del total de sus miembros; y designar Delegado Interventor;

w) suspender o separar a cualquier integrante del cuerpo conforme las previsiones que al respecto su Reglamento Interno de funcionamiento establezca;

x) realizar cualquier otro acto que fuera necesario para el efectivo cumplimiento del co-gobierno de la Universidad y que no haya sido previsto en la competencia de alguna otra instancia.

DE LA RECTORÍA Y VICERRECTORÍA

ARTÍCULO 28º: El Rector es la autoridad unipersonal superior de la Universidad. Es además el representante legal de la Universidad.

ARTÍCULO 29º: El Vicerrector es la segunda autoridad unipersonal superior de la Universidad para todos los efectos legales, estatutarios, reglamentarios y protocolares; es también el subrogante natural del Rector. Cumple las funciones que le son encomendadas por el Rector.

ARTÍCULO 30º: El Rector y el Vicerrector son elegidos en fórmula que debe registrarse con el correspondiente Proyecto de Gestión asociado, con por lo menos 40 días corridos anteriores a la fecha de elección, de acuerdo a las normas que para tal efecto dicte el Consejo Superior.

ARTÍCULO 31º: El Rector y el Vicerrector son elegidos por la Asamblea Universitaria por mayoría absoluta del total de sus miembros. Si efectuadas dos (2) votaciones ninguna de las listas obtiene la mayoría absoluta, se procede a una tercera votación limitada a las dos listas más votadas, requiriéndose entonces simple

mayoría de los miembros presentes. Las elecciones se realizan por voto secreto.

ARTÍCULO 32°: Para ser elegido Rector o Vicerrector, además de las cualidades exigidas por la Ley de Educación Superior que son de aplicación, se requiere ser o haber sido docente de la UDC, contar con título universitario de grado, haber cumplido treinta años de edad y ser ciudadano argentino. El Rector y el Vicerrector ocupan el cargo durante cuatro años.

ARTÍCULO 33°: Son atribuciones y funciones del Rector:

a) dirigir y supervisar las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad en conformidad a la legislación vigente y en cumplimiento de las directivas del Consejo Superior;

b) conducir y dirigir la implementación de las políticas institucionales y los Planes de Desarrollo Institucional aprobados por el Consejo Superior;

c) cumplir y hacer cumplir las Leyes Nacionales, las Leyes de la Provincia del Chubut que son de aplicación, las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones del Consejo Superior;

d) convocar y presidir la Asamblea Universitaria;

e) convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior;

f) mantener relaciones con las organizaciones, instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero;

g) organizar las Secretarías y designar y remover a sus titulares;

h) designar y remover personal de la Universidad cuyo nombramiento no sea facultativo del Consejo Superior;

i) designar a los docentes Interinos a propuesta de los Consejos Directivos de las Unidades Académicas;

j) designar a los docentes con asignación de horas cátedra;

k) comisionar y aprobar viajes dentro o fuera del país, para cualquier integrante de la comunidad universitaria;

l) celebrar contratos y convenios de acuerdo a las necesidades de la gestión del Rectorado, o por encomienda del Consejo Superior;

m) conferir mandatos especiales de orden administrativo, delegar funciones y reasumirlas;

n) por resolución fundada, pedir reconsideración de toda resolución del Consejo Superior que considere inconveniente para la marcha de la Universidad, pudiendo suspender en tanto su ejecución. Para la insistencia se requieren dos tercios de los votos del Cuerpo;

o) aprobar los programas y proyectos de investigación y extensión, de acuerdo a las pautas que fije el Consejo Superior;

p) proponer al Consejo Superior el presupuesto anual de la Universidad;

q) elevar, ante la autoridad provincial que corresponda, el presupuesto aprobado por el Consejo Superior de la Universidad y sus modificaciones, si fueren necesarias;

r) elevar a consideración del Consejo Superior la

cuenta general del ejercicio;

s) disponer los pagos que deben realizarse con los fondos asignados al presupuesto;

t) crear o suprimir comisiones especiales en materia que este Estatuto no encomiende a otros organismos y establecer su competencia;

u) peticionar y gestionar la acreditación de las carreras ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 34°: La remoción del Rector y Vicerrector es decidida por la Asamblea con la mayoría de dos tercios del total de sus miembros. Son causales de remoción: el abandono notorio e injustificado de sus deberes; la incapacidad sobreviniente manifiesta para el ejercicio del cargo; la comisión de actos lesivos para el interés y el prestigio de la Universidad; y la condena firme por delito penal.

ARTÍCULO 35°: En caso de ausencia, renuncia, remoción o muerte del Rector, la Asamblea Universitaria procede a la elección de un nuevo Rector, siempre y cuando el término que reste para completar el período sea igual o mayor a un año. Si el período a completar es menor a un año, debe ser completado por el Vicerrector. En caso de ausencia, renuncia, remoción o muerte de ambos, asume el cargo el Consejero Superior Docente de más antigüedad en la Universidad (en caso de igual antigüedad el de mayor jerarquía académica) quien debe convocar a la Asamblea en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos para la elección de Rector y Vicerrector. En ambos casos la elección no se rige por lo reglamentado en el artículo 30° del presente Estatuto, y se lleva a cabo según lo normado por el artículo 31° y concordante del mismo. Dichas elecciones se efectúan para completar el período de mandato.

ARTÍCULO 36°: En caso de renuncia, remoción o muerte del Vicerrector, subroga el cargo el Consejero Superior Docente de más antigüedad en la Universidad; en caso de igual antigüedad, el de mayor jerarquía académica.

DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 37°: Los Consejos Directivos son la autoridad máxima de cada Unidad Académica.

ARTÍCULO 38°: Los Consejos Directivos están integrados por:

a) cinco (5) representantes del Claustro Docente, elegidos por Padrón único de la Unidad Académica.

b) tres (3) representantes del Claustro de Estudiantes, elegidos por Padrón único de la Unidad Académica, que mantienen su calidad de consejeros mientras mantengan su condición de alumno regular.

c) un (1) representante del Claustro de Graduados, elegido por Padrón único de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 39°: Los miembros de los Consejos Directivos se renuevan cada dos (2) años y pueden ser reelegidos.

ARTÍCULO 40°: Las funciones de los Consejos Directivos son:

a) planificar y ejecutar la docencia en sus distintos niveles y modalidades, así como la investigación y la extensión;

b) dictar su reglamento interno de funcionamiento;

- c) resolver sobre las medidas necesarias para la implementación de las políticas académicas que adopte el Consejo Superior, en el área de la Unidad Académica;
- d) asesorar en lo referido a la suspensión preventiva de profesores y/o estudiantes; elevar al Rector el inicio de sumarios y/o juicios académicos, y los pedidos de suspensión preventiva de profesores y/o estudiantes;
- e) aprobar los informes sobre las necesidades generales de la Unidad Académica;
- f) determinar las prioridades de líneas de investigación y/o proyectos de extensión;
- g) determinar las necesidades de designación de los docentes en el ámbito de la Unidad Académica;
- h) proponer la nómina de candidatos a ocupar el cargo de Director de Unidad Académica.

DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 41°: El Director es la autoridad unipersonal superior de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 42°: El Director es elegido por el Consejo Superior entre los candidatos propuestos por el Consejo Directivo. A tal efecto, los Consejos Directivos elevan una lista con los dos (2) candidatos más votados al cargo según la elección realizada a tal efecto.

ARTÍCULO 43°: La elección del Director se realiza por mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo Superior. Si efectuadas dos (2) votaciones ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una tercera elección que se define por simple mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 44°: Para ser elegido Director, además de las calidades exigidas por la Ley de Educación Superior que son de aplicación, se requiere ser o haber sido docente de la UDC, contar con título universitario de grado, haber cumplido treinta años de edad y ser ciudadano argentino. El Director ocupa el cargo durante cuatro años.

ARTÍCULO 45°: Son atribuciones y funciones del Director:

- a) dirigir y supervisar las actividades académicas de la Unidad Académica en conformidad a la legislación vigente y en cumplimiento de las directivas del Consejo Superior;
- b) conducir y dirigir la implementación de las políticas académicas aprobadas por el Consejo Directivo.
- c) cumplir y hacer cumplir las Leyes Nacionales, las Leyes de la Provincia del Chubut que son de aplicación, las disposiciones de este Estatuto, las resoluciones del Consejo Superior y las del Consejo Directivo;
- d) convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo;
- e) por resolución fundada, pedir reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria de toda resolución del Consejo Directivo que considere inconveniente para la marcha de la Unidad Académica, pudiendo suspender en tanto su ejecución. Para la insistencia se requieren dos tercios de los votos del Cuerpo;
- f) asesorar a los órganos de gobierno sobre las

necesidades de la Unidad Académica, en relación con el desarrollo de las actividades de enseñanza, investigación y extensión pertinentes;

g) proponer al Rectorado la aprobación de los programas y proyectos de investigación y extensión presentados en el marco de la Unidad Académica, de acuerdo a las pautas que fije el Consejo Directivo;

h) informar anualmente al Consejo Superior y al Consejo Directivo acerca del desarrollo de los planes operativos, programas, proyectos y acciones específicas de la Unidad Académica, estableciendo las propuestas para el próximo período;

i) velar por la promoción de la investigación entre los docentes de la Unidad Académica, así como establecer los mecanismos necesarios cuando cualquier proceso de investigación involucre a docentes de otra(s) Unidad(es) Académica(s);

j) desarrollar y orientar las ofertas académicas conforme a las políticas educativas de la Universidad;

k) promover y evaluar el desarrollo de los distintos programas de formación y actualización, y atender a su mejoramiento continuo mediante acciones de capacitación para el personal docente desde el punto de vista pedagógico y tecnológico;

l) organizar experiencias curriculares en vinculación con el contexto socio-productivo, promoviendo el desarrollo de las mismas y su evaluación;

m) realizar el seguimiento del graduado inserto en la trama socio-productiva;

n) promover innovación en la enseñanza, el aprendizaje y el desarrollo humano;

o) participar en toda otra actividad relacionada con la Unidad Académica a requerimiento del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 46°: Son causales de remoción del Director mediante resolución del Consejo Superior: el abandono notorio e injustificado de sus deberes; la incapacidad sobreviniente manifiesta para el ejercicio del cargo; la comisión de actos lesivos para el interés y el prestigio de la Universidad; y la condena firme por delito penal.

DEL COORDINADOR DE CARRERA

ARTÍCULO 47°: La gestión de cada Carrera está a cargo de un Coordinador, que debe ser docente de la UDC y profesional de la disciplina, y que es designado por el Consejo Directivo a propuesta del Director de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 48°: Son atribuciones y funciones del Coordinador de Carrera:

a) gestionar las actividades de docencia y la gestión administrativa de docentes y estudiantes;

b) realizar análisis periódicos sobre los Planes de Estudio de las carreras, propiciando modificaciones que aseguren niveles crecientes de calidad en los perfiles de egresados según las características del contexto regional, nacional e internacional; y elevar propuestas de modificación al Director de la Unidad Académica cuando fuere necesario;

c) organizar y supervisar las actividades curriculares;

d) coordinar las acciones tendientes a la articulación entre las Asignaturas;

e) atender y dar seguimiento al rendimiento de los estudiantes, así como a la promoción de estrategias de acceso y permanencia de los mismos, en cooperación con el Rectorado;

f) organizar, dirigir y conducir la gestión integral de las actividades de docencia;

g) comunicar y difundir las disposiciones vigentes en materia docente en coordinación con el Director de la Unidad Académica;

h) intervenir en los trámites de licencias del personal de la Carrera que coordina, según las reglamentaciones pertinentes;

i) participar en toda otra actividad relacionada con su área a requerimiento del Director de la Unidad Académica;

j) efectuar la atención al docente en todo lo referente a su situación curricular y los respectivos registros (designaciones, extensión de funciones, colaboraciones, etc.).

DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 49°: La UDC desarrolla un sistema de gestión universitaria flexible e integral, que facilita el ejercicio responsable de la autonomía institucional, fortaleciendo los procesos administrativos y económico-financieros, tendiendo a mejorar las acciones estratégicas, sustantivas y de apoyo de la Universidad de manera eficaz, eficiente y relevante.

DE LAS SECRETARÍAS DEL RECTORADO

ARTÍCULO 50°: El Rector ejerce la conducción de la gestión y administración de la Universidad. Para ello organiza Secretarías, designando y removiendo a sus titulares, y puede delegar funciones y atribuciones acotadas en alcance y tiempo.

ARTÍCULO 51°: El sistema de gestión debe contemplar las necesidades operativas para cumplir con:

a) el desarrollo, seguimiento y evaluación del proceso de formación académica acorde a los nuevos conocimientos, metodologías y técnicas de enseñanza que se desarrollan en cada área y disciplina, incluyendo la formación académica permanente de los recursos humanos abocados al proceso de formación;

b) el diseño y la implementación de programas y actividades para el fomento, apoyo y realización de investigación e innovación, todo orientado a la producción y aplicación del conocimiento en cuestiones socialmente relevantes;

c) la promoción, implementación y desarrollo de programas de posgrado, a partir de la identificación de necesidades y demandas sociales;

d) la vinculación con la comunidad, con el objeto de potenciar y estimular proyectos de cooperación interinstitucionales a nivel provincial, nacional e internacional, que propendan al desarrollo social a través de la formación, investigación e inclusión social;

e) el intercambio de conocimiento a través de las actividades de transferencia entre la Universidad y la comunidad;

f) los instrumentos de planificación, evaluación y gestión institucional.

DEL CONSEJO SOCIAL

ARTÍCULO 52°: El Consejo Social se integra por representantes de distintas entidades de la comunidad chubutense invitados por el Rector, ad referendum del Consejo Superior, y que aceptan el compromiso, ad honorem, mediante la firma de un convenio con la Universidad, de manera tal que se promueve la representación de las cámaras empresariales, de las organizaciones sindicales, del gobierno provincial, de los gobiernos municipales y de comunas rurales y organizaciones no gubernamentales. Dicho convenio tiene una duración mínima de dos (2) años y máxima de cuatro (4), y en él se establecen los modos de acción conjunta que fundamentan la actuación de las partes en el Consejo Social. Sus funciones son de asesoramiento y sus pronunciamientos no son vinculantes.

ARTÍCULO 53°: El Consejo Social asesora o colabora sobre:

a) la detección de necesidades del contexto para el cumplimiento y actualización de la Función Social de la Universidad, sugiriendo mediante un documento o programa la forma en que esta Función se hace operativa;

b) la elaboración de diagnósticos que permiten enriquecer el Plan de Desarrollo Institucional en aspectos relativos a la misión Social de la Universidad;

c) las políticas institucionales y las líneas de trabajo en investigación, docencia y extensión que impactan en las necesidades de desarrollo e innovación del contexto;

d) la detección de necesidades para el logro de vinculación y compromiso de la Universidad con el medio político, social y económico;

e) las acciones de vinculación y la formación continua que devienen de los fines y objetivos de desarrollo e innovación social de la Universidad;

f) políticas de actualización y perfeccionamiento profesional, creación de redes de vinculación con los ámbitos de investigación y el sector productivo;

g) líneas para la realización de capacitación, cursos, ofertas de pregrado, grado y/o posgrado en coherencia con las demandas y necesidades detectadas;

h) nodos para ampliar las redes institucionales, así como alianzas y líneas de financiación sustentables para el desarrollo de ofertas académicas y/o acciones de extensión;

i) la pertinencia de las carreras existentes, y el aval a las que se creen, en respuesta a las necesidades reales, técnicas, económicas y profesionales de la región;

j) convenios y acciones para que los estudiantes de la Universidad participen en proyectos productivos.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 54°: La UDC adopta como base de su organización académica y administrativa la estructura de Unidades Académicas. Esta organización tiene por objeto proporcionar una orientación sistemática a las actividades docentes, de investigación y extensión (mediante el agrupamiento de disciplinas o áreas del conocimiento afines) y la comunicación entre los docentes y

los estudiantes de distintas carreras, brindando así una mayor cohesión a la estructura universitaria y tendiendo a lograr economía de esfuerzos y de medios materiales.

ARTÍCULO 55°: La organización académica de la UDC se constituye por medio de:

- a) Unidades Académicas;
- b) Centros, Laboratorios e Institutos de Investigación.

ARTÍCULO 56°: Estos organismos desarrollan sus funciones bajo la conducción del Rectorado y del Consejo Superior.

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 57°: La autoridad máxima de cada Unidad es su Consejo Directivo.

ARTÍCULO 58°: Las Unidades Académicas son responsables del diseño, la planificación y la ejecución de la docencia en todos sus niveles y modalidades, así como la investigación y la extensión. Se constituyen sobre la base de campos de conocimiento afines.

ARTÍCULO 59°: La creación, modificación o cierre de las Unidades Académicas corresponde a la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 60°: Las Unidades Académicas proveen asimismo el cuerpo docente a las distintas carreras que de ellas dependen, y son responsables del proceso de enseñanza-aprendizaje preestablecido en el marco de las políticas académicas fijadas por la Universidad.

ARTÍCULO 61°: Las Unidades Académicas, a través de sus miembros y/o terceros, estimulan la investigación, el desarrollo y la innovación. Fomentan esta labor acordando los mecanismos necesarios para la vinculación con otras universidades y/o centros científicos del país.

ARTÍCULO 62°: Las Unidades Académicas, a través de sus miembros y/o terceros, propician la articulación de conocimientos con la comunidad a través de los programas y/o proyectos de extensión universitaria.

ARTÍCULO 63°: El Consejo Directivo vela por la distribución equitativa de los recursos asignados a las diferentes carreras, proyectos de investigación, extensión y/o transferencia.

DE LAS CARRERAS

ARTÍCULO 64°: Las Carreras son unidades de gestión y administración curricular dependientes de la Unidad Académica que reúne la disciplina o área de conocimiento afín a la misión y visión de dicha Unidad. Cada carrera está a cargo de un Coordinador, designado por el Consejo Superior a propuesta del Director de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 65°: Las ofertas de posgrado que no puedan ser encuadradas en las Unidades Académicas existentes, se implementan en los Centros, Laboratorios e Institutos de Investigación que se crean a tal fin, o dependen del Rectorado.

DE LOS CENTROS, LABORATORIOS E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 66°: La investigación se organiza en

Centros, Laboratorios o Institutos de Investigación de acuerdo a las condiciones que establezca el Consejo Superior, y su gestión está a cargo de un Director designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector.

ARTÍCULO 67°: Para ser elegido Director, además de las calidades exigidas por la Ley de Educación Superior que son de aplicación, se requiere ser o haber sido docente de la UDC, contar con título universitario de grado, haber cumplido treinta años de edad y ser ciudadano argentino. El Director ocupa el cargo durante cuatro (4) años.

ARTÍCULO 68°: El Director promueve la formación y capacitación de los recursos humanos en investigación y desarrollo de las áreas y disciplinas de interés.

ARTÍCULO 69°: Son causales de remoción del Director mediante resolución del Consejo Superior: el abandono notorio e injustificado de sus deberes; la incapacidad sobreviniente manifiesta para el ejercicio del cargo; la comisión de actos lesivos para el interés y el prestigio de la Universidad; y la condena firme por delito penal.

CAPÍTULO IV

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 70°: Son miembros de la Comunidad Universitaria (con los deberes y derechos que en cada caso establezca este Estatuto y los Reglamentos específicos que dicte el Consejo Superior) los Docentes, los Estudiantes, los Graduados y el Personal Administrativo, Técnico y de Servicios.

DEL CLAUSTRO DOCENTE

ARTÍCULO 71°: El Claustro Docente está integrado por el personal docente que ha accedido a sus cargos por concurso o que ejerce su función interinamente.

ARTÍCULO 72°: El personal docente actúa con plena libertad científica y docente.

ARTÍCULO 73°: La carrera académica del personal docente se propicia con la participación de los mismos en las distintas funciones de la Universidad (la docencia, la investigación y la extensión) promoviendo el cumplimiento de la función social de la institución. De acuerdo a estos criterios se establecen las reglamentaciones relativas a la carrera académica, al régimen de ingreso, permanencia y ascensos, a la evaluación, al régimen de incentivos y al régimen de licencias.

ARTÍCULO 74°: El Claustro Docente participa de la gestión de la Universidad a través de sus representantes en la Asamblea y el Consejo Superior.

ARTÍCULO 75°: El Claustro Docente puede ser convocado por la Asamblea, por el Consejo Superior, por el Rector, por los Consejos Directivos, por los Directores de Unidades Académicas y de los Centros, Laboratorios e Institutos de Investigación, para asesorar sobre:

- a) orientación y correlación de la enseñanza;
- b) proyectos y reformas de planes de estudios;
- c) creación de nuevas carreras;
- d) creación de programas de investigación y/o extensión;
- e) política de capacitación académica, de investigación y extensión;
- f) evaluación, y toda otra cuestión que fuera necesaria.

DEL CLAUSTRO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 76°: El Claustro de Estudiantes participa en la gestión de la Universidad a través de sus representantes en la Asamblea y el Consejo Superior. Se integra por los estudiantes que revisten condición de alumno regular. La condición de alumno regular dentro de cada Unidad Académica es reglamentada por el Consejo Superior en cumplimiento de las pautas mínimas establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 77°: Para ser elegido representante de este Claustro, el candidato debe tener aprobado por lo menos el treinta por ciento de la carrera que curse.

ARTÍCULO 78°: El Claustro de Estudiantes puede ser convocado por la Asamblea, por el Consejo Superior, por el Rector, por los Consejos Directivos, por los Directores de Unidades Académicas y de los Centros, Laboratorios e Institutos de Investigación, para analizar y proponer cuestiones relativas a:

- a) metodologías y criterios del proceso de enseñanza-aprendizaje;
- b) extensión y función social;
- c) proyectos y reformas del régimen estudiantil;
- d) evaluación, y toda otra cuestión que fuera necesaria.

DEL CLAUSTRO DE GRADUADOS

ARTÍCULO 79°: El Claustro de Graduados está integrado por aquellos que han egresado de cualquiera de las carreras de la Universidad en todos sus niveles y modalidades.

ARTÍCULO 80°: La Universidad estimula las vocaciones de investigación de sus graduados, y establece planes generales para la carrera docente con miras a incorporar a sus cuadros de enseñanza a los graduados.

ARTÍCULO 81°: La Universidad estimula y posibilita el perfeccionamiento de los graduados.

DEL CLAUSTRO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 82°: El Claustro de Personal Administrativo, Técnico y de Servicios participa en la gestión de la Universidad a través de sus representantes en la Asamblea y el Consejo Superior. Está integrado por el personal que ha ingresado a la planta de la Institución antes de la aprobación del presente Estatuto y quienes ingresan por concurso a esta carrera.

ARTÍCULO 83°: El Consejo Superior establecerá las reglamentaciones relativas a la carrera administrativa, al régimen de ingreso, permanencia y ascensos, a la evaluación, al régimen de incentivos y al régimen de licencias.

ARTÍCULO 84°: Para ser elegido representante del cuerpo del Personal Administrativo, Técnico y de Servicios se requiere tener antigüedad de un año como mínimo en esta Universidad como personal de dicho Claustro.

ARTÍCULO 85°: El Cuerpo del Personal Administrativo, Técnico y de Servicios puede ser convocado por la Asamblea, por el Rector o por los Directores de Unidades Académicas para analizar y proponer cuestiones relativas a:

- a) estructura, misiones y funciones de la administración de la Universidad o de la respectiva carrera;
- b) proyectos y reformas sobre su responsabilidad funcional;
- c) evaluación, y toda otra cuestión que fuera necesaria.

DE INCOMPATIBILIDAD ESPECIAL

ARTÍCULO 86°: En caso de que un representante gremial forme parte del co-gobierno de la Universidad, sólo podrá hacerlo en representación del Claustro en el que ejerce la representación gremial.

ARTÍCULO 87°: Si un representante de algún Claustro asume como Rector, Vicerrector o Director de Unidad Académica, cesa en su calidad de representante del Claustro en cuestión y toma su lugar el suplente en el orden que corresponda.

DE LA OPCIÓN PARA EJERCER DERECHOS POLÍTICOS EN UN CLAUSTRO O CUERPO

ARTÍCULO 88°: Cualquier miembro de la comunidad universitaria que pertenezca a más de un Claustro debe optar por ejercer sus derechos políticos en sólo uno de ellos, a su elección. Dicha elección tiene vigencia por el término de al menos dos (2) años. Vencido ese plazo, puede solicitar un nuevo cambio.

DEL RÉGIMEN GENERAL DOCENTE Y DE LA CARRERA ACADÉMICA

ARTÍCULO 89°: Los docentes son los responsables académicos de los procesos de enseñanza y de aprendizaje de los cursos a su cargo. También participan de las actividades de investigación y extensión a través de la conformación de equipos de trabajo, que actúan de manera coordinada e interdisciplinaria. Los docentes deben desempeñarse de acuerdo con los criterios de seriedad, compromiso, excelencia y ética profesional que esta Universidad profesa. Se garantiza la libertad de todas las actividades académicas en el marco de los principios y objetivos que fija el presente Estatuto.

ARTÍCULO 90°: Los docentes de todas las categorías deben poseer título universitario de igual o superior nivel al de la carrera en la cual ejercen sus funciones, requisito que sólo se puede obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición los Ayudantes Alumnos. Gradualmente se tiende a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de profesor universitario.

ARTÍCULO 91°: Los docentes de la UDC pueden tener el carácter de:

- a) Ordinarios;
- b) Interinos;
- c) Extraordinarios;
- d) Invitados;
- e) con asignación de horas cátedra.

ARTÍCULO 92°: Los docentes Ordinarios son designados por el Consejo Superior, y acceden al cargo mediante concurso público y abierto de títulos, antecedentes y oposición, conforme al Reglamento de Concursos Docentes que dicta dicho Consejo. Los docen-

tes Ordinarios constituyen el eje a partir del cual se estructura la enseñanza, la investigación y la extensión, y pueden formar parte del gobierno de la Universidad al ser elegibles como representantes del Claustro que integran.

ARTÍCULO 93°: Los docentes Interinos son aquellos cuya designación cubre transitoriamente las necesidades de la planta básica permanente mientras se sustancia el respectivo concurso. Son designados por el Rector a propuesta de los Consejos Directivos. Pueden formar parte del gobierno de la Universidad al ser elegibles como representantes del Claustro que integran.

ARTÍCULO 94°: Los docentes Extraordinarios son nombrados por el Consejo Superior a propuesta de los Consejos Directivos, sobre la base de justificados méritos de excepción. Estos profesores se distinguen en tres tipos:

a) Consulto: es aquel docente titular que ha alcanzado el límite de edad para proceder a su retiro, pero por haber demostrado condiciones extraordinarias en el ejercicio de la enseñanza y/o la investigación puede continuar sus actividades por designación vitalicia, otorgada por el Consejo Superior, de acuerdo con la reglamentación específica que este Consejo dicta. Sus actividades pueden ser similares a las realizadas por otros docentes o bien estrictamente consultivas;

b) Emérito: es aquel docente titular que ha alcanzado el límite de edad para proceder a su retiro y puede continuar sus actividades mediante designación otorgada por un período de 5 (cinco) años por el Consejo Superior, de acuerdo a la reglamentación específica que este Consejo dicta;

c) Honorario: es una personalidad académica emittente del país o del extranjero a quien se la honra especialmente con esa designación desde el Consejo Superior, de acuerdo con la reglamentación específica que este Consejo dicte.

ARTÍCULO 95°: Los docentes Invitados son docentes de otras universidades del país o del extranjero, a los que se invita por un lapso estipulado y con acuerdo de la institución de origen.

ARTÍCULO 96°: Los docentes con asignación de horas cátedra son aquellos a los que se designa por tiempo determinado para cubrir una necesidad temporaria para el ejercicio de la docencia. Son designados por el Rector a propuesta de las Unidades Académicas conforme al Reglamento de Docentes que el Consejo Superior dicta.

ARTÍCULO 97°: Los cargos docentes se concursan por Asignatura.

ARTÍCULO 98°: El Consejo Superior dicta la reglamentación de concursos para acceder a cargos ordinarios docentes, en conformidad con la normativa vigente y el presente Estatuto. La reglamentación pertinente asegura en todos los casos:

a) la formación de jurados de idoneidad e imparcialidad indiscutida, que deben integrarse con docentes de la disciplina en concurso con jerarquía no inferior a la del cargo objeto del mismo, o con personas de reconocida versación en la materia;

b) la publicidad previa de los nombres de los inte-

grantes del jurado, la posterior de los antecedentes de los candidatos a los cargos concursados y de los dictámenes emitidos;

c) la valoración de la capacidad científica y docente, la integridad ética y observación de las leyes fundamentales de la Nación, con exclusión de todo otro criterio de discriminación;

d) la posibilidad de recusación de los miembros del jurado y los recursos administrativos que correspondieren.

ARTÍCULO 99°: La designación en el cargo de los docentes Ordinarios Titulares, Asociados y Adjuntos es por 5 (cinco) años. Para los docentes Jefes de Trabajos Prácticos y para los docentes Ayudantes de Primera es por 3 (tres) años, mientras que para los Ayudantes Alumnos es por 1 (un) año. Las designaciones de los docentes Ordinarios, cualquiera fuese su categoría, pueden ser renovadas por 1 (un) solo período de igual duración a partir de evaluaciones satisfactorias de su desempeño, luego de lo cual el cargo debe ser nuevamente concursado. Las evaluaciones son reglamentadas por el Consejo Superior. El cambio de categoría docente se efectúa solo a través del Régimen de Concursos.

ARTÍCULO 100°: Los docentes Ordinarios e Interinos de la Universidad se agrupan en las siguientes categorías:

- a) Titular;
- b) Asociado;
- c) Adjunto;
- d) Jefe de Trabajos Prácticos;
- e) Ayudante de Primera;
- f) Ayudante Alumno.

ARTÍCULO 101°: Los docentes Titulares tienen las siguientes funciones, obligaciones y deberes según su dedicación, además de las que se les correspondan en virtud de los planes específicos a los cuales sean asignados:

a) planificar las actividades de la Asignatura o área a su cargo, ordenando y controlando el cumplimiento de las acciones previstas;

b) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de la normativa de la Universidad, en el ámbito de su Asignatura o área de responsabilidad;

c) impartir personalmente la enseñanza de las Asignaturas a su cargo, cumpliendo el régimen de dedicación en el que se encuentren comprendidos;

d) integrar tribunales examinadores, académicos y disciplinarios;

e) desempeñar funciones especiales que correspondan a tareas que les encomienden, teniendo en cuenta los fines de extensión de la Universidad;

f) dictar conferencias, cursos especiales, cursos para estudiantes y/o graduados, colaborar con publicaciones de la Universidad y realizar investigaciones en el ámbito de ésta;

g) integrarse a comisiones culturales, científicas, docentes o de trabajo que les sean encomendadas por la Universidad;

h) atender el perfeccionamiento y actualización de los docentes que le están subordinados en su Asignatura o área;

i) dirigir proyectos de investigación y/o extensión, y presentar propuestas de proyectos en convocatorias o llamados;

j) proponer al Coordinador de Carrera, de ser necesario, modificaciones en el contenido de su Asignatura.

ARTÍCULO 102°: Los docentes Asociados tienen las mismas funciones y deberes que los Titulares, y están subordinados a éstos en lo que respecta al diseño y cumplimiento de la planificación académica.

ARTÍCULO 103°: A los docentes Adjuntos les competen las siguientes tareas:

a) colaborar en el desarrollo teórico y práctico de la Asignatura, sea en tareas de enseñanza, investigación y/o extensión, de acuerdo con el plan de actividades que decida el docente Titular de la Asignatura, cumpliendo estrictamente con el régimen de dedicación en el que se encuentren comprendidos;

b) colaborar en la instrucción y formación de Auxiliares Docentes de la Asignatura;

c) integrar las mesas examinadoras cuando le sea requerido;

d) participar en las actividades especiales que le encomiende la Universidad a los fines de la extensión universitaria.

e) asumir transitoriamente funciones que corresponden a docentes Titulares o Asociados, en caso de vacancia.

ARTÍCULO 104°: El Jefe de Trabajos Prácticos, el Ayudante de Primera y el Ayudante Alumno son Auxiliares Docentes y colaboran con los Docentes a cargo de las tareas de enseñanza, investigación y/o extensión, complementando sus labores.

ARTÍCULO 105°: Los JTP y los Ayudantes de Primera ingresan a los cargos mediante concurso de antecedentes y prueba de oposición, conforme al Reglamento de Concursos Docentes que dicta el Consejo Superior. Se puede designar interinamente a aspirantes con los requisitos de título habilitante y antecedentes, conforme a la reglamentación que dicta el Consejo Superior. Los Ayudantes Alumnos ingresan a los cargos conforme al Reglamento especial que dicta el Consejo Superior.

ARTÍCULO 106°: La dedicación del personal docente comprende las siguientes clases:

a) Dedicación Exclusiva: actividades con una carga mínima de 40 (cuarenta) horas semanales.

b) Dedicación Semi-Exclusiva: actividades con una carga mínima de 20 (veinte) horas semanales.

c) Dedicación Simple: actividades con una carga mínima de 10 (diez) horas semanales.

ARTÍCULO 107°: La Universidad impulsa la carrera docente orientada a la capacitación científica, cultural, pedagógica y didáctica del docente, proyectándola a la actualización de sus funciones específicas, conforme al Reglamento de Docentes que dicta el Consejo Superior y a la normativa vigente.

ARTÍCULO 108°: El sistema de evaluación que reglamenta el Consejo Superior debe contemplar normas y criterios explícitos así como mecanismos de revisión, y asegurar la idoneidad y competencia de los evaluadores.

ARTÍCULO 109°: Todo docente Ordinario tiene derecho a los beneficios del año sabático, de acuerdo a la reglamentación que dicta el Consejo Superior, con el objeto de realizar actividades académicas en el país o en el extranjero.

ARTÍCULO 110°: El Consejo Superior dicta el Régimen de Incompatibilidades en el ejercicio de cargos simultáneos.

DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 111°: El Personal Administrativo, Técnico y de Servicios es aquel que desempeña tareas de apoyo técnico, administrativo, de servicios y cooperación, que resultan necesarias para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

ARTÍCULO 112°: Los cargos del Personal Administrativo, Técnico y de Servicios deben ser cubiertos en función de la idoneidad de los postulantes. Los nuevos ingresos a la Universidad se efectúan por concurso de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 113°: Se debe garantizar la formación, capacitación y evaluación permanente del Personal Administrativo, Técnico y de Servicios. El mismo es evaluado periódicamente en su desempeño sobre la base de los instrumentos que por vía reglamentaria el Consejo Superior establece.

ARTÍCULO 114°: El Consejo Superior establece los derechos y deberes del Personal Administrativo, Técnico y de Servicios.

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 115°: Son Estudiantes los que se encuentran inscriptos en alguna de las Carreras de la Universidad.

ARTÍCULO 116°: El Consejo Superior establece los derechos y deberes de los Estudiantes.

ARTÍCULO 117°: Los Estudiantes pueden constituir su propia organización, propendiendo al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad y las normas de este Estatuto. Las autoridades pueden reconocer los Centros de Estudiantes y otras agrupaciones en las que los Estudiantes se organicen, en tanto no vulneren los principios establecidos en el presente Estatuto.

DEL RÉGIMEN DE GRADUADOS

ARTÍCULO 118°: Son Graduados quienes han concluido alguna carrera universitaria de pregrado, grado y/o posgrado, y recibido el correspondiente título de la UDC.

ARTÍCULO 119°: Los Graduados pueden participar en las actividades que constituyen la vida universitaria con la finalidad de aportar la visión del profesional que ejerce en el medio y, por consiguiente, contribuir a la articulación de los objetivos de la Universidad con las demandas y expectativas de la comunidad.

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 120°: La Universidad atiende a la seguridad y bienestar social de los miembros de la comunidad universitaria en el marco de la legislación vigente. Es función del Consejo Superior prestar especial aten-

ción a la organización de servicios y asociaciones destinados a atender la salud y la actividad cultural, recreativa y deportiva de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 121°: La Universidad instituye becas de perfeccionamiento para el personal docente, administrativo, técnico y de servicios, y egresados. Además crea becas de ayuda económica para los estudiantes que necesiten de ellas. Sus características, distribución y otorgamiento son reglamentados por el Consejo Superior.

CAPÍTULO V

DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 122°: Los juicios académicos, como así también toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente, son resueltos por un Tribunal Universitario que actúa de conformidad con las normas sustanciales y de procedimientos que dicta el Consejo Superior.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 123°: El Consejo Superior dicta el Reglamento Electoral para cada uno de los Claustros que componen la Comunidad Universitaria, de conformidad con el presente Estatuto y según las siguientes pautas:

a) todo lo atinente al desarrollo de los procesos eleccionarios es supervisado por una Junta Electoral que tiene, entre otras, las funciones de organizar, supervisar y aprobar la presentación de listas, y fiscalizar el acto eleccionario, debiendo elevar las actuaciones al Consejo Superior para la proclamación respectiva de los candidatos electos;

b) esta Junta está conformada por un (1) presidente y un (1) vicepresidente, y luego un (1) representante titular y un (1) suplente por Claustro;

c) los suplentes sólo actúan en caso de ausencia o impedimento del titular;

d) para votar y ejercer representación en cualquiera de los Claustros, se requiere estar inscripto en el Padrón. Los Padrones de los Claustros son elaborados por la Junta Electoral;

e) en los Padrones del Personal Docente y Administrativo, Técnico y de Servicios, se inscribe a todos los integrantes de los referidos Claustros que acrediten una antigüedad mínima de un (1) año al cierre del Padrón;

f) en el Padrón de los Estudiantes se inscribe a los estudiantes que revisten condición de regular y que han aprobado por lo menos dos (2) Asignaturas de la Carrera en el último año académico, salvo cuando el Plan de Estudios prevea menos de cuatro Asignaturas al año, en cuyo caso se requiere haber aprobado una (1) como mínimo.

g) las elecciones de representantes de los Claustros son por voto directo, obligatorio y secreto.

ARTÍCULO 124°: Las elecciones de los integrantes de los Consejos Directivos se realizan según las pautas fijadas en el artículo que antecede, siendo los representantes elegidos por Padrón de cada uno de los Claustros de la Unidad Académica.

CAPÍTULO VII

FUNCIONES UNIVERSITARIAS

DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 125°: La UDC, en el ejercicio de su autonomía y autarquía, garantiza:

a) EN LO INSTITUCIONAL:

a. Generar mecanismos de coordinación y articulación con el sistema científico y educativo de la Provincia del Chubut.

b. Promover el desarrollo integral e integrado de la institución a partir del reconocimiento de sus orígenes, su cultura y sus valores.

c. Contemplar mecanismos periódicos de autoevaluación institucional.

b) EN LO ACADÉMICO:

a. Priorizar una oferta educativa que satisfaga las necesidades de desarrollo e innovación de la Provincia del Chubut.

b. Que la enseñanza de pregrado y grado sean gratuitas.

c. Asegurar la igualdad de oportunidades en el acceso y continuidad de los estudios.

c) EN LA INVESTIGACIÓN:

a. Que sea desarrollada por los docentes contribuyendo al fortalecimiento académico, asignando especial importancia a líneas de investigación pertinentes a los requerimientos de desarrollo e innovación de la región, y que esté articulada con las necesidades de los sectores público y privado.

d) EN LA EXTENSIÓN:

a. Que se atienda a las necesidades del desarrollo territorial, a las del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la Provincia del Chubut, al crecimiento de la productividad y competitividad de la economía, y al fortalecimiento del Estado.

b. Que se estimule la participación de la comunidad universitaria en la realización de actividades de extensión.

c. Que la actividad de transferencia este destinada a brindar a la comunidad el conocimiento, las habilidades y todo saber que se construya.

DE LA AUTOEVALUACIÓN Y EVALUACIÓN EXTERNA

ARTÍCULO 126°: A fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones de enseñanza, investigación y extensión y la gestión institucional, la Universidad asegura el funcionamiento de instancias periódicas de evaluación interna y externa.

ARTÍCULO 127°: El Consejo Superior aprueba los criterios y modalidades de la evaluación interna de la Universidad.

ARTÍCULO 128°: Las evaluaciones externas se realizan periódicamente conforme a las normativas provinciales y nacionales vigentes.

CAPÍTULO VIII

PATRIMONIO Y RECURSOS

ARTÍCULO 129°: Integran el patrimonio de la Universidad todos los bienes en que ella es titular o prope-

taria, así como aquellos que a cualquier título adquiriera en el futuro de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 130°: Los recursos de la Universidad provienen del Fondo de Financiamiento de la Universidad del Chubut, creado por Ley VIII-N° 81 de la Provincia del Chubut, que se conforma con la partida presupuestaria que anualmente se asigna por Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial (el cual debe ser suficiente para financiar los gastos corrientes) y con otros fondos adicionales que provengan de la venta de bienes, productos, derechos o servicios, subsidios, contribuciones, herencias, donaciones, derechos o tasas por los servicios que se presten, así como todo otro recurso que pudiera corresponder por cualquier título o actividad acorde con sus fines.

ARTÍCULO 131°: El Consejo Superior reglamenta lo referente al patrimonio y a la administración de los recursos de la Universidad conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 132°: El sistema administrativo financiero de la Universidad es centralizado, debiéndose prever (para las Unidades Académicas, los Centros, Laboratorios e Institutos de Investigación y los distintos programas y proyectos) procedimientos de gestión descentralizada de los gastos corrientes, procurando el mejor equilibrio entre objetivos de eficiencia y de eficacia en la administración. En la reglamentación correspondiente deben preverse las instancias de supervisión y consolidación de las ejecuciones presupuestarias.

CAPÍTULO IX

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 133°: Hasta tanto se reglamente e inicie la aplicación del Régimen del Personal Docente y Carrera Académica, los electores y representantes de los docentes en los órganos colegiados están eximidos de cumplir con el requisito dispuesto por el presente Estatuto, pudiendo participar de las elecciones todos aquellos docentes que cumplan dicha función mediante la asignación de horas cátedra.

ARTÍCULO 134°: Hasta tanto se creen y normalicen los Consejos Directivos respectivos, los Directores de Unidades Académicas y los Coordinadores de carreras son designados y/o removidos por el Rector, ad referendum del Consejo Superior.

ARTÍCULO 135°: En cuanto se creen y normalicen las Unidades Académicas, la Asamblea debe reunirse a fin de determinar el modo de representación que tendrán éstas en los órganos colegiados de gobierno.

TANCIAS DE PRIMERA CATEGORÍA SOBRE UNA SUPERFICIE DE SIETE MILCIENTO NOVENTAY CINCO HECTAREAS VEINTE AREAS CERO CERO CENTIARIAS (15 UNIDADES DE MEDIDA) UBICADAS EN LA SECCION B-II, FRACCION C, LOTES 25D, 05A, 04A, 05B, 23A DEPARTAMENTO GAIMAN, PROVINCIA DEL CHUBUT. PRESENTADO CON FECHA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE A LAS ONCE HORAS QUINCE MINUTOS. TITULAR FELIX PERALTA EXPEDIENTE N° 16431/14. «SOLICITUD DE EXPLORACIÓN Y CATEO ORIGINAL Y 1 (UNA) COPIA N° DE EXPEDIENTE 16431 LETRA DGMYG AÑO 2014. MATRICULA CATASTRAL – ESPACIO RESERVADO A CATASTRO MINERO N.E X Y En Coordenadas Gauss Kruger - WGS84/POSGAR Código Provincia Código Dpto. Clase de derecho S.O X Y En Coordenadas Gauss Kruger - WGS84/POSGAR Código Provincia Código Dpto. Clase de derecho DATOS DEL SOLICITANTE: Si existiera más de un solicitante, sus datos se consignarán al dorso. PERALTA, FELIX Apellidos, Nombres /Razón Social. 28403089 D.N.I./L.E/L.C Tachar lo que no corresponda 20284030894 CUIT/CUIL Tachar lo que no corresponda 14/08/80 Fecha de Nacimiento Argentino. Nacionalidad. EMPLEADO. Profesión. SOLTERO Estado Civil 0297-154196249 Tel./Fax COMODORO RIVADAVIA 934 Domicilio Real/ Legal Calle/N° RADA TILLY Ciudad CHUBUT Provincia GERVASIO ARTIGAS 536 Domicilio Constituido: Calle /N° RAWSON Ciudad CHUBUT Provincia DATOS DEL CONYUGE Apellido y Nombre D.N.I./L.E/L.C Tachar lo que no corresponda CUIT/CUIL Tachar lo que no corresponda Fecha de Nacimiento Nacionalidad. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL Si existiera más de un representante legal, sus datos se consignarán al dorso. Apellidos, Nombres. D.N.I./L.E/L.C Tachar lo que no corresponda Domicilio Real: Calle/N° Ciudad DATOS DEL APODERADO Si existiera más de un apoderado, sus datos se consignarán al dorso. Apellidos, Nombres. D.N.I./L.E/L.C Tachar lo que no corresponda Domicilio Real: Calle/N° Ciudad REGISTRO DE APODERADOS Nro.: () Folio: () REGISTRO DE PODERES Nro.: () Folio: () Fecha: (/ /) HOJA 1 (UNO)» En el margen superior derecho hay un sello que dice «MESA DE ENTRADAS DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y GEOLOGÍA ENTRO DOC. 16431 FOJAS FECHA 13 ENE 2014 HORA 11:15 SALIO DOC. FOJAS FECHA HORA» Hay una firma ilegible sin aclarar. «DATOS DEL SOLICITANTE Apellido, Nombre/Razón Social D.N.I./L.E/L.C Tachar lo que corresponda CUIT/CUIL Tachar lo que corresponda Fecha Nacimiento Nacionalidad Profesión Estado Civil Tel./Fax Domicilio Real/Legal: Calle/N° Ciudad Provincia Domicilio Constituido: Calle /N° RAWSON Ciudad CHUBUT Provincia DATOS DEL CONYUGE Apellido, Nombre del Cónyuge D.N.I./L.E/L.C Tachar lo que corresponda CUIT/CUIL Tachar lo que corresponda Fecha Nacimiento DATOS DEL SOLICITANTE Apellido, Nombre/Razón Social D.N.I./L.E/L.C Tachar lo que corresponda CUIT/CUIL Tachar lo que corresponda Fecha Nacimiento Nacionalidad Profesión Estado Civil Tel./Fax Domicilio Real/Legal: Calle/N° Ciudad Provincia Domicilio Constituido: Calle /N° RAWSON Ciudad CHUBUT Provincia DATOS DEL CONYUGE Apellido, Nombre del Cónyuge D.N.I./L.E/L.C Tachar lo que corresponda CUIT/CUIL Tachar lo que corresponda Fecha Nacimiento DATOS DEL

Sección General

PROTOCOLO DE EXPLORACIONES Y CATEOS Provincia del Chubut

SOLICITUD DE EXPLORACION Y CATEO PARA SUS-

REPRESENTANTE LEGAL Apellidos, Nombres. D.N./L.E./L.C Tachar lo que no corresponda Domicilio Real: Calle/N° Ciudad DATOS DEL APODERADO Si existiera más de un apoderado, sus datos se consignarán al dorso. Apellidos, Nombres. D.N./L.E./L.C Tachar lo que no corresponda Domicilio Real: Calle/N° Ciudad REGISTRO DE APODERADOS Nro.: () Folio: () REGISTRO DE PODERES Nro.: () Folio: () Fecha: (/ /) SOLICITUD DE EXPLORACION Y CATEO ORIGINAL Y 1 (UNA) COPIA UBICACION GAIMAN Departamento Código C Fracción B-II Sección 25D - 04A- 05A - 05B 23A Colonia Paraje o Lugar SISTEMA DE REFERENCIA: WGS 84/POSGAR COORDENADAS GAUSS KRUGER DE LAS ZONA DE RECONOCIMIENTO EXCLUSIVA P.P X Y (519545900; 349129300) 1. (520445300; 349129300) 2 (520445300; 349929300) 3(519545900; 349929300) 15 Unidades de Medidas 7200 Superficie (Has.) (Art. 46° Código de Minería)

CATEGORIA DEL MINERAL: (Marcar con una x la categoría de Mineral que corresponde. 1ra. (X) 2da. () Nucleares () PRESUNTA SUSTANCIA A EXPLORAR: QUARZO ESTADO DE LOS TERRENOS (Marcar con una x el estado de los terrenos donde se ubica el pedimiento Cultivado () Edificado () Cercado (X) Erial () Sitio Público () Sitio Religioso () Sitio Histórico () Reserva Natural Otros: Especificar PLAZO SOLICITADO () Días PROGRAMA MINIMO DE TRABAJO (Indicar con una x si se adjuntan los mismos) Si (X) No () DATOS DEL PROPIETARIO / SUPERFICIARIO DEL TERRENO Si existe más de un propietario, sus datos se consignarán al dorso Apellido, Nombre / Razón Social Domicilio Real/ Legal: Calle/ N° Ciudad Provincia De no contar con los datos del propietarios y/o superficiarios adjuntar la respectiva solicitud que permita cumplir con el presente requisito tramitado ante: (Marcar con una x indicando el organismo o dependencia ante el cual se realizó el pertinente trámite) () Dirección General de Catastro e Información Territorial (X) Registro de la Propiedad Inmueble () Instituto Autártico de Colonización y Fomento Rural.» «HOJA 2 (DOS) DATOS DE LOS PROPIETARIOS Y/O SUPERFICIARIOS DEL/LOS TERRENOS Apellido, Nombre/ Razón Social Domicilio Real/Legal: Calle /N° Ciudad Provincia Apellido, Nombre/ Razón Social Domicilio Real/Legal: Calle /N° Ciudad Provincia Apellido, Nombre/ Razón Social Domicilio Real/Legal: Calle /N° Ciudad Provincia Apellido, Nombre/ Razón Social Domicilio Real/Legal: Calle /N° Ciudad Provincia Apellido, Nombre/ Razón Social Domicilio Real/Legal: Calle /N° Ciudad Provincia Apellido, Nombre/ Razón Social Domicilio Real/Legal: Calle /N° Ciudad Provincia Apellido, Nombre/ Razón Social Domicilio Real/Legal: Calle /N° Ciudad Provincia Apellido, Nombre/ Razón Social Domicilio Real/Legal: Calle /N° Ciudad Provincia Apellido, Nombre/ Razón Social Domicilio Real/Legal: Calle /N° Ciudad Provincia Apellido, Nombre/ Razón Social Domicilio Real/Legal: Calle /N° Ciudad Provincia De no contar con los datos del propietarios y/o superficiarios adjuntar la respectiva solicitud que permita cumplir con el presente requisito tramitado ante: (Marcar con una x indicando el organismo o dependencia ante el cual se realizó el pertinente trámite) () Dirección General de Catastro e Información Territorial (X) Registro de la Propiedad Inmueble () Instituto Autártico de Coloniza-

ción y Fomento Rural. SOLICITUD DE EXPLORACION Y CATEO ORIGINAL Y 1 (UNA) COPIA DATOS DE LOS COMPAÑEROS (SOCIOS) DEL SOLICITANTE. (para las Compañías Legales de Minas Arts. 46° y 286° ss del Código de Minería deberán Firmar la solicitud Apellido, Nombre/ Razón Social estado Civil Domicilio Ciudad 4- 2- 3- 4- DECLARACIÓN JURADA Declaro bajo juramento no estar comprendido en las prohibiciones de los Arts. 29 Y 30 del Código de Minería» Hay una firma ilegible sin aclarar. Hay una leyenda que dice: «Presentada, por duplicado, en mi oficina, el día trece de Enero del año 2014, siendo las once horas y quince minutos.- Acompaña/No acompaña Constancia de Pago por \$ 21.000,00, en concepto de Tasa de Solicitud de Exploración y Cateo.-De todo lo cual doy fe.-» Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice «GRACIELA DE BERNARDI Directora de Escribanía de Minas Dcción. Gral. De Minas y Geología» «PROVINCIA DEL CHUBUT. DIRECCION GENERAL DE MINAS Y GEOLOGÍA. SOLICITUD DE CATEO: NOMBRE DEL CATEO: EXPEDIENTE: 16431/14. TITULAR: PERALTA FELIX CATEGORIA: 1° NOMENCLATURA CATASTRAL: DEPARTAMENTO: GAIMAN SECCION B-II FRACCION: C, LOTE. 25D, 05A, 04A, 05B, 23A COORDENADAS SISTEMA DE REFERENCIA: GK-POSGAR 94 SUPERFICIE: 7195has. 20as. 00cas. UNIDADES: 15 PUNTO: Y-X. 1(3491293.00; 5195459.00) 2(3491293.00; 5204453.00) 3(3499293.00; 5204453.00) 4(3499293.00; 5195459.00). CROQUIS DE LOCALIZACIÓN» Sigue un croquis «DEPARTAMENTODE CATASTRO MINERO Graficó Alejandro H. Gardella Registro Catastral: 20 de Enero de 2014.-» Hay una firma ilegible con sello que dice: «GARDELLAALEJANDRO HUGO A/C Dpto Registro Catastral Minero Dirección Gral. de Minas y Geología» Hay un sello ovalado que dice: «MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Dirección Gral. de Minas y Geología AUTORIDAD MINERA DE 1° INSTANCIA Pcia. del Chubut» Hay una firma ilegible con sello que dice: «ENNIO A. ARANA Dir. de Servicios Mineros Dcción. Gral. de Minas y Geología» «EXPT N° 16431/14.- DIRECCION DE ESCRIBANIA DE MINAS, 4 DE JUNIO DE 2015.- Se deja constancia que en el presente permiso de Exploración y Cateo para Minerales de primera Categoría, presentado por FELIX PERALTA se han cumplido los requisitos legales de fondo y forma, por lo que corresponde ordenar el registro a nombre del titular y publicación de edictos de acuerdo al Art. 27 TO. del Código de Minería.» Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: «Esc. GRACIELA DE BERNARDI Directora de Escribanía de Minas. Dcción. Gral. de Minas y Geología» Hay un sello ovalado que dice: «MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Dirección Gral. de Minas y Geología AUTORIDAD MINERA DE 1° INSTANCIA Pcia. del Chubut» «RAWSON (CH.), 24 MAY 2016 VISTO: El Expediente N° 16431/2014 de Solicitud de Permiso de Exploración y Cateo para Sustancias de Primera Categoría, atento al Informe de Registro Gráfico de fs. 24 y de la Dirección de Escribanía de Minas de fs. 52; y CONSIDERANDO: Que se han cumplido los requisitos legales de fondo y forma para proceder a su registración y publicación de edictos de acuerdo al Art. 27 TO del Código de Minería; POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS Y GEOLOGIA DISPONE: Artículo 1°: REGISTRESE la presente Solicitud de Permiso de Exploración y Cateo para Sustancias de Primera Categoría, con excepción de los reservados por las Disposiciones Legales vigentes a nombre de PERALTA FELIX, en el «PROTOCOLO DE EXPLORACIONES Y CATEOS», publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial de la Provincia, por DOS (2) veces en el término de DIEZ (10) días, a cuyos efectos pase a la Dirección de Escribanía de Minas.- Artículo 2°: Emplácese al titular para que comparezca ante la Dirección de Escribanía de Minas a retirar copia autorizada para la publicación de Edictos, en el término de DIEZ (10) días, solicite publicación en el de CINCO (5) días del retiro y acredite los mismos en el término de DIEZ (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar caducos sus derechos.- Artículo 3°: Hágase saber al titular que previo a la CONCESIÓN deberá tener por presentado y aprobado el Informe de Impacto Ambiental por Autoridad Competente.- Artículo 4°: REGISTRESE, Notifíquese Repóngase y Cumplido ARCHIVÉSE. DISPOSICION MINERA N° 56/16-DGMyG.» Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: «Mariana N. FERNANDEZ ARENAS Abogada Directora de Concesiones Mineras A/C DIR. GRAL. DE MINAS Y GEOLOGIA» Hay un sello ovalado que dice: «MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Dirección Gral. de Minas y Geología AUTORIDAD MINERA DE 1° INSTANCIA Pcia. del Chubut».

EL PRESENTE PERMISO DE EXPLORACION Y CATEO HA QUEDADO REGISTRADO BAJO EL N° 2 F°, 3 DEL PROTOCOLO DE EXPLORACION Y CATEOS ANOMBRE DE FELIX PERALTA CON FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS. DIRECCION DE ESCRIBANIA DE MINAS, 27 DE MAYO DE 2016.

Esc. GRACIELA DE BERNARDI
Directora de Escribanía de Minas
Dcción Gral. de Minas y Geología

P: 12 y 17-08-16

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería, de la Circunscripción Judicial de Trelew provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, a cargo del Dr. Carlos A. Tesi Secretaria a cargo del Dra. Mónica Sayago cita y emplaza por el término de Treinta Días a herederos y acreedores de MARTHA BEATRIZ DELCONTE para que se presenten en autos: DELCONTE, MARTHA BEATRIZ s/SUCESION ABINTESTATO (Expte. N° 271 Año 2016) Publíquense por Tres Días, bajo apercibimiento de Ley.

Rawson 06 de Julio de 2016

JORGE ALEJANDRO LABORDA
Secretario

I: 12-08-16 V: 17-08-16.

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, sito en la calle Hipólito Irigoyen N° 50, 2° Piso de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José Luis Campoy, cita a los que se consideren con derecho los bienes dejados por el causante PEDRO MACIAS para que dentro de Treinta días lo acrediten en los autos caratulados. «MACIAS, PEDRO s/ SUCESION». Expte. N° 2066/16, que tramitan por ante este juzgado y Secretaría. Publíquense edictos por el término de TRES días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en Diario Crónica de esta ciudad.

Comodoro Rivadavia, Junio 16 de 2016.

JOSE LUIS CAMPOY
Secretario.

I: 12-08-16 V: 17-08-16

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia a cargo del Dr. Eduardo Oscar Rolinho, Secretaría N° 4 a cargo de la Dra. Viviana Mónica Avalos, cita y emplaza por el término de treinta (30) días en autos caratulados: «PUCHE, ELISA DOLORES s/Sucesión» Expte. N° 1961/16 a herederos y acreedores de Elisa Dolores Puche. Publíquense edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia y diario «Crónica» de esta ciudad. Comodoro Rivadavia, Junio 15 de 2016.

LUCIANA LLANOS
Secretaria de Refuerzo

I: 12-08-16 V: 17-08-16

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noroeste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por Treinta Días (30) a herederos y acreedores de MONCHOT CLEMENTE GREGORIO, mediante edictos que se publicarán por Tres Días bajo apercibimiento de Ley.

Trelew, agosto 04 de 2016.

CHRISTIANA. BASILICO
Secretario

I: 16-08-16 V: 18-08-16

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Trelew a

cargo del Dr. Carlos María Faiella Pizzul, Secretaría a cargo del Dr. Fernando Santome Osuna hace saber a la Sra. Sandra Analía Gómez que en los autos caratulados «Antón Héctor Walter c/ Gómez Sandra Analía s/ Daños y Perjuicios» (Expte. 175 - Año 2013) se ha dictado la Sentencia N° 007/2016 que en su parte pertinente expresa «Trelew, 15 de Marzo de 2016. AUTOS Y VISTOS... FALLO I.- HACIENDO lugar parcialmente a la demanda por daños y perjuicios promovida por Héctor Walter Antón (D.N.I. 24.449.245) en contra de Sandra Analía Gómez (D.N.I. 29.395.515). En consecuencia, ésta última, y la citada en garantía «Mapfre Argentina Seguros S.A.» (CUIT 33-70089372-9), en la medida de la cobertura vigente (art. 118 de la ley 17.418), deberán abonar al actor, en forma concurrente, y en el término de diez días de consentida o ejecutoriada la presente, la suma pesos sesenta mil (\$ 60.000), con más sus intereses, que serán calculados en la forma establecida en el considerando respectivo. II.- IMPONIENDO LAS COSTAS a la demandada y su aseguradora, vencidos. A cuyo fin, regulo los honorarios del Dr. Pablo Osvaldo Assin, letrado y apoderado de la parte actora, en el 13%, con más el 40% de dicho porcentual por mandato; y los del perito médico Dr. Juan Orlando Juárez en el 3%, y para ambos, del monto que en definitiva resulte del proceso, con más el IVA, de tratarse de responsables Inscriptos (conf. arts. 1, 5, 6, 8,18, 36, 38, 46, 60 y ccts. del arancel, leyes 23349 y 23871 y Resol. Gral. D.G.I. 4214/96). III.- REGISTRESE, notifíquese la presente por Secretaría y oportunamente, ARCHIVENSE las actuaciones ... Carlos María Faiella Pizzul Juez.

Publíquese por el término de dos (2) días en el Boletín Oficial.

Trelew, 08 de agosto de 2016.

FERNANDO D. SANTOME OSUNA
Secretario

I: 16-08-16 V: 17-08-16

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con sede en Hipólito Irigoyen N° 650, 2° Piso, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Juez, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Laura R. Causevich, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejador por MANUEL DA ASCENCAO VICTORINO Y ADILIA DA GRACA, para que dentro del término de Treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados «VICTORINO, MANUEL DA ASCENCAO Y DA GRACA ADILIA S S/Sucesión abintestato», Expte. N° 2.214/16.- Publíquense Edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, 07 de julio de 2016.

LAURA R. CAUSEVICH
Secretaria

I: 12-08-16 V: 17-08-16

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1° Instancia de Ejecución N° 1 a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. José Luis Campoy, sito en la calle Av. Hipólito Irigoyen Nro. 650, Piso 2do., con asiento en esta ciudad, en autos caratulados «PEREZ CARLOS ALFREDO S/ SUCESION ABINTESTATO» expte. N° 1883/2016, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Pérez Carlos Alfredo, para dentro del plazo de TREINTA días lo acrediten.- Publíquese edictos por el término de Tres días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y diario «El Patagónico» de esta ciudad.

Comodoro Rivadavia 07 de junio de 2016.

JOSE LUIS CAMPOY
Secretario.

I: 12-08-16 V: 17-08-16

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Irigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho-Juez, Secretaría 3 a cargo de Rossana Beatriz Strasser, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por OLIMA, PEDRO ISIDRO para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: OLIMA, PEDRO ISIDRO S/ Sucesión ab-intestato (Expte. 002548/2016). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario PATAGONICO de Comodoro Rivadavia.- Comodoro Rivadavia, agosto 2 de 2016.

ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria.

I: 12-08-16 V: 17-08-16

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por Treinta Días a herederos y acreedores de HARRIS VICTOR HUGO mediante edictos que se publicarán por Tres Días, bajo apercibimiento de ley.

Trelew, agosto 09 de 2016.

MAURICIO HUMPHREYS
Secretario

I: 16-08-16 V: 18-08-16

EDICTO

El Juzgado de Ejecución de la Circunscripción Judi-

cial del Noreste del Chubut, sito en Avenida Alvear Nro. 505. Planta Baja, de esta ciudad de Esquel, a cargo del Dr. Omar Magallanes, Secretaría desempeñada por el Dr. Bruno Nardo, en autos caratulados: SEGUNDO IZABEL S/Sucesión ab-intestato» (Expte. N° 138/2016), cita y emplaza a herederos de la señora SEGUNDO IZABEL, que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que en el término de treinta (30) días se presenten a juicio. El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, diario de mayor circulación de la zona.

Esquel, (Chubut) 27 junio de 2016.

Dr. BRUNO M. NARDO
Secretario.

I: 16-08-16 V: 18-08-16

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por Treinta Días a herederos y acreedores de BLANCO HERRERO ELADIO mediante edictos que se publicarán por Tres Días, bajo apercibimiento de ley.

Trelew, Agosto 08 de 2016.

MAURICIO HUMPHREYS
Secretario

I: 16-08-16 V: 18-08-16

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, sito en Avda. Hipólito Irigoyen N° 650, 2° piso, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. José Luis Campoy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don HORACIO MIGUEL ALAMAT, en autos: «ALAMAT, HORACIO MIGUEL s/SUCESION», Expte. N° 2.383/16.- Publíquese edictos por tres días en el «Boletín Oficial» y diario «Crónica».

Comodoro Rivadavia, 03 de agosto de 2016.

JOSE LUIS CAMPOY
Secretario

I: 16-08-16 V: 18-08-16

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, sito en Avda. Hipólito Irigoyen N°

650, 2° piso, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 2, a mi cargo, cita y emplaza por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes doña MANUELA BORAU y don DIONISIO CASAROSA, para que lo acrediten en autos: «BORAU, MANUELA y CASAROSA, DIONISIO s/SUCESION AB-INTESTATO», Expte. N° 1.342/16.- Publíquese por tres días en el «Boletín Oficial» y diario «Crónica».- Comodoro Rivadavia, 21 de junio de 2016

LAURA R. CAUSEVICH
Secretaria

I: 16-08-16 V: 18-08-16

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Número Uno de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría Número Dos, a cargo de la Dra. Laura Rosana Causevich, con asiento en Avda. Hipólito Yrigoyen Nro. 650, segundo piso, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, en autos caratulados: «CANALS, TERESA CELIA S/ Sucesión ab-intestato», Expte. N° 917/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sra. TERESA CELIA CANALS. Publíquense edictos por tres (03) días en el Boletín Oficial y diario «Crónica» de ésta ciudad.

Comodoro Rivadavia, 17 de Mayo de 2016.

LAURA R. CAUSEVICH
Secretaria

I: 16-08-16 v: 18-08-16

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Irigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar ROLINHO- JUEZ, Secretaría 3 a cargo de Rossana Beatriz STRASSER, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por JARA BEROIZA, ANA para que dentro del término de Treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: JARA BEROIZA, ANA s/ Sucesión Ab-intestato (Expte. 2414/2016).

Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, agosto 3 de 2016.

ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria.

I: 16-08-16 V: 18-06-16

EDICTO

El Juzgado Letrado de la Instancia de Ejecución N°

2 con domicilio en Avenida Hipólito Irigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho - Juez, Secretaría 3 a cargo de Rossana Beatriz Strasser, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por PEREZ, LAVINA para que dentro del término de Treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: PEREZ, LAVINA s/ Sucesión abintestato (Expte. 000614/2016). Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «Crónica» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, marzo 14 de 2016

ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria.

I: 16-08-16 V: 18-06-16

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Ejecución de la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a mi cargo, en autos «RISTORI, CRISTINA ELBA S/ Sucesión ab-intestato» (Expediente 374/2016) declara abierto el juicio sucesorio del Sra. CRISTINA ELBA RISTORI D.N.I. 10.511.715, debiéndose proceder a la publicación de edictos por Tres días en el Boletín Oficial y en un diario local conforme lo establece el art. 148 del C.P.C.C., citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el referido causante para que dentro del plazo de Treinta días lo acrediten (art. 712 del C.P.C.C.)

Puerto Madryn, 06 de junio de 2016

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 17-08-16 V: 19-08-16.

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza de Primera instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la circunscripción judicial del noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de ANA PATRICIA PALMA MALDONADO, mediante edictos que se publicaran por tres días bajo apercibimiento de ley.

Trelew, agosto 02 de 2016.

NANCY ARNAUDO
Secretaria

I: 17-08-16 V: 19-08-16.

EDICTO

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judi-

cial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por Treinta Días a herederos y acreedores de COLOS CARLOS EDUARDO mediante edictos que se publicarán por Tres Días, bajo apercibimiento de ley. TRELEW, Agosto 08 de 2016.

MARIELA V. GOTTSCHALK
Secretaria

I: 17-08-16 V: 19-08-16.

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1 a cargo del Dr. Gustavo Luis Horacio TOQUIER, Secretaría N° 1 a cargo del Dr. José Luis CAMPOY; sito en Av. Hipólito Yrigoyen N° 650, 2° Piso, ciudad; en los autos caratulados: «CÁRCAMO ROGEL, Ibal Alberto S/ SUCESIÓN», Expte. N° 2921/2015, cita a los que con derecho a los bienes dejados por IBAL ALBERTO CÁRCAMO ROGEL, para que dentro del plazo de Treinta (30) días así lo acrediten. Publíquese edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el diario Crónica de esta ciudad. Comodoro Rivadavia, 18 de febrero de 2.016.

JOSE LUIS CAMPOY
Secretario

I: 17-08-16 V: 19-08-16.

EDICTO

El Juzgado Letrado de 1ª Instancia de Ejecución N° 2 con domicilio en Avenida Hipólito Irigoyen N° 650, 1° piso, a cargo de Eduardo Oscar Rolinho – Juez, Secretaría 3 a cargo de Rossana Beatriz Strasser, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ARTEAGA Y AGÜERO, HERMENEJILDA para que dentro del término de Treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: ARTEAGA Y AGÜERO, HERMENEJILDA s/ Sucesión ab-intestato (Expte. 001288/2016). Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario Crónica de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, abril 26 de 2016.

Dra. ROSSANA BEATRIZ STRASSER
Secretaria.

I: 17-08-16 V: 19-08-16.

EDICTO JUDICIAL

El Dr. GUSTAVO L. H. TOQUIER, Juez a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1, de la circunscripción judicial de Comodoro Rivadavia, sito

en calle Hipólito Yrigoyen Nro. 650, 2do. piso de esta ciudad, Secretaría N° Uno, a cargo del Dr. José Luis Campoy, cita y emplaza a los herederos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante «GONZALEZ CESAR s/SUCESIÓN» Expte. N° 2574/2016, para que dentro de los treinta días lo acrediten en dichos autos; publíquense edictos por tres días en Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y diario CRONICA de esta ciudad.

Comodoro Rivadavia, 04 de agosto de 2016.

JOSE LUIS CAMPOY
Secretario

I: 17-08-16 V: 19-08-16.

EDICTO

El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Rural, de Minería de la Circunscripción Judicial Sarmiento, Provincia del Chubut, a cargo del Dr. Gustavo M. A. Antoun, Secretaría Dos a cargo del Dr. Santiago Huaiquil, cita y emplaza por el término de Cinco DIAS (5) en autos caratulados: Reyes, Ana del Carmen el Chaves Leonardo Vicente s/ Divorcio Vincular, Expte. Nro: 45/2016, al Sr. LEONARDO VICENTE CHAVES, DNI. 30.850.470 para que dentro de Cinco Días comparezca a tomar intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausente para que lo represente en el (art. 346 del C.P.C. según digesto)

Publíquese edicto por el término de UN DIA (1) en Diario El Patagónico de la ciudad de Comodoro Rivadavia y Boletín Oficial.

Sarmiento, Chubut, 01 de agosto de 2016.

SANTIAGO M. HUIAQUIL
Secretario

P: 17-08-16.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA ORDINARIA DEL COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE TRELEW

Convócase a los matriculados del Colegio a participar de la Asamblea Ordinaria, que se realizará el martes 27 de Setiembre del año en curso, a las 19.30 hs., en nuestra sede sita en Soberanía Nacional 135 de Trelew, (arts. 25, 26, 28 y 29, Ley XIII – N° 11), a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Tratamiento de la memoria, balance general e inventario (2015/16) y presupuesto de gastos y cálculos de recursos (2016/17).
- 2) Informe anual del Tribunal de Disciplina.
- 3) Elección de dos asambleístas para la firma del acta.

Advertencia: se recuerda que transcurrida una hora del horario fijado para su iniciación, la Asamblea sesionará válidamente con los matriculados presentes (art. 29, 2° apar., Ley XIII – N° 11).

EL DIRECTORIO

Dr. GUILLERMO M. ZAMORA
Vicepresidente.

I: 17-08-16 V: 19-08-16.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL CONSEJO DE FISCALES

El Consejo del Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Chubut llama a concurso de antecedentes y oposición para la cobertura de un (1) cargo vacante de Funcionario de Fiscalía del Ministerio Público Fiscal, para la Oficina Única Fiscal de la ciudad de Comodoro Rivadavia, existente a la fecha (art. Ley V n° 94). Las inscripciones serán recepcionadas desde el 22 al 31 de agosto de 2016, de 8:00 a 13:00 hs. En la Secretaría del Consejo de Fiscales sita en calle Máximo Abasolo nro. 980, 1er. Piso de la ciudad de Comodoro Rivadavia (C.P. 9000) Tel/Fax: (0297) 4464271, donde estará disponible el temario de examen.

Requisitos y bases del concurso en www.mpfchubut.gov.ar

Comodoro Rivadavia, 08 de Agosto de 2016

FERNANDA REVORI
Vicepresidenta
Consejo de Fiscales
Ministerio Público Fiscal

I: 17-08-16 V: 19-08-16.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Se convoca a concurso público de antecedente y oposición para cubrir el siguiente cargo perteneciente al Poder Judicial de la Provincia del Chubut:

- «Juez/a Penal para la Ciudad de Comodoro».

Para ser Juez/a Penal se requiere ser ciudadano argentino, tener título de abogado/a y acreditar cuando menos siete años de ejercicio como tal, como magistrado/a o como funcionario/a judicial. (Art. 164 de la Constitución Provincial).

INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES:

Las respectivas postulaciones se recepcionarán hasta el día 14 de setiembre de 2016, a las 13 horas, en la sede del Consejo de la Magistratura, sita en avenida Fontana N° 561, de la ciudad de Esquel (9200).-

El Reglamento de concursos para la designación de

Magistrados/as del Poder Judicial de la Provincia de Chubut se encuentra disponible en Internet (www.conmagchubut.gov.ar) y asimismo puede ser requerido telefónicamente (02945-450523) o vía mail (mesadeentrada@conmagchubut.com.ar).

El art. 29 de la ley V N° 70 dice 'Todo habitante de la Provincia está legitimado para oponerse ante el Consejo de la Magistratura a la eventual designación de un postulante, en forma fundada, debiendo comparecer si es convocado bajo apercibimiento de entenderse desistida su oposición. El Consejo de la Magistratura, a estos fines, fija los plazos hasta los cuales pueden presentarse las oposiciones, que publica junto con el llamado a concurso. No se valora oposición alguna sin previa audiencia del afectado con la misma. Rigen supletoriamente Las normas procesales vigentes en la Provincia. Sin perjuicio de lo precedentemente previsto, cualquier persona está facultada para presentar sus oposiciones, siempre fundadas, directamente a la Legislatura o Concejos Deliberantes o a sus comisiones o a los legisladores o concejales. (El plazo es de 6 días, posteriores a la última publicación del listado de postulantes).

DR. DIEGO DANIEL CRUCEÑO
Secretario
Consejo Magistratura
Chubut

I: 17-08-16 V: 19-08-16.

**MINISTERIO DE TURISMO
GOBIERNO DEL CHUBUT**

**Solicitud para cubrir puesto de Guardafauna
Ayudante en la Provincia del Chubut**

La Subsecretaría de Conservación y Áreas Protegidas del Ministerio de Turismo de la Provincia del Chubut, comunica que se halla abierta la inscripción para la cobertura de vacantes del Sistema Provincial de Guardafaunas en la categoría de Guardafauna Ayudante.

Los interesados podrán remitir Curriculum Vitae mediante mail a: concursoguardafauna.chubut@gmail.com o por correo postal a la Dirección General Operativa y Logística, sito en 9 de Julio N° 280 -Rawson -Provincia del Chubut, o dirigiéndose personalmente de Lunes a viernes en horario de 8:30 a 13:30 hs. La inscripción cierra el día 29 de Agosto de 2016.-

Son requisitos excluyentes para los postulantes:

Poseer título habilitante para desempeñarse en el terreno como Guardaparque o técnico en administración y/o manejo de áreas protegidas, expedido por instituciones reconocida oficialmente a nivel nacional o provincial.

Son Requisitos deseados:

Ser Soltero/a sin hijos.

Acreditar preferentemente experiencia en el des-

empeño de la función de agente de conservación.

Poseer personalidad adaptable a la vida de campo, en condiciones de aislamiento de centros urbanos.

Haberse desempeñado como voluntario en áreas de conservación de la Provincia de Chubut.

Predisposición al trabajo en equipo, compañerismo.

Buen trato con el visitante, buena presencia.

I: 16-08-16 V: 22-08-16

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

LICITACIÓN PÚBLICA DE PRECIOS N° 10/2016

Objeto: «Adquisición de equipamiento informático».

Fecha de Apertura: Lunes 29 de AGOSTO de 2016 a las 12 (doce) horas.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: serán recibidas hasta el día 29/08/2016 a las 11 horas en Mesa de Entradas Administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut. Dirección: Roberto Jones N° 75, Rawson. CP 9103.

Consultas: Oficina de Compras y Licitaciones, Dirección de Administración del Superior Tribunal de Justicia. Dirección: Roberto Jones N° 75, Rawson - Chubut. CP 9103.

Teléfono: 0280 - 4482331 interno 116 o 200.

Mail: compras@juschubut.gov.ar

I: 17-08-16 V: 19-08-16.

ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL

**LLAMADO A CONCURSO DE INGRESO
DE ANTECEDENTES Y OPOSICION**

LLAMASE a concurso de ingreso para la cobertura de un (1) cargo de Sobrestante «A» - Clase IX - Personal Técnico - Planta Permanente, dependiente del Departamento de Puentes.

Condiciones Generales y particulares exigidas para el cargo: ser argentino, nativo o por opción, tener entre 18 y 45 años de edad. Para aquellos postulantes que superen los 35 años de edad deberán presentar certificado de servicios anteriores con aportes jubilatorios, según requerimiento que se encontrará a disposición de los mismos al momento de la inscripción, según lo estipulado en el Anexo I del Acuerdo 01/15 CPP. Poseer Estudios técnicos con título habilitante de Maestro Mayor de Obra, Técnico Constructor de Obras o Técnicos Viales. Experiencia mínima de dos (2) años en construcción de Obras Viales y/o Civiles. Desempeñarse permanentemente en las Obras, con residencia o destino en el lugar que la Administración le fije. Conocimien-

tos: especiales para el desempeño de sus tareas, sobre equipos de movimiento de suelos y rendimientos. Diagrama de Áreas y otros, uso de planímetros. Sobre Ley de Obras Públicas y Pliegos de Obra. Para interpretar Ordenes de Servicios y pedidos de Empresas. Métodos de clasificación de suelos y normas de ensayos estandarizadas. Sobre estructuras de hormigón, suelo-cal, suelo-cemento, bases granulares, estabilizados y asfaltos. Sobre estructuras metálicas y soldaduras. Sobre mediciones y sistemas de unidades. Ley de Tránsito, señales camineras y normas de seguridad.

Lugar y fecha de apertura y cierre de inscripción en la Jefatura de Zona Noroeste de la Administración de Vialidad Provincial, sito en Owen Jones N° 650 de la localidad de Esquel, los días 23 y 24 de agosto de 2016 en horario Administrativo de 8:00 a 14:00 hs.

El concurso se realizará el día 31 de agosto de 2016 en la citada Jefatura a las 9:00 hs.

Para la inscripción se deberá presentar copia de la documentación que acredite que se cumple con todos los requisitos solicitados.

P: 17, 19 y 21-08-16.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

LICITACIÓN PÚBLICA (OBRA PÚBLICA) N° 22/16

Expediente N°: 024-99-81728694-8-123

OBJETO: CONTRATACIÓN DE LOSTRABAJOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE EDIFICIOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT- JEFATURA REGIONAL SUR II

Presupuesto Oficial Total: \$ 33.815.444,23.-

Garantía de Oferta (1% del valor del Presupuesto Oficial): \$ 338.154,44.-

CONSULTA Y/O RETIRO DE PLIEGOS:

Página de internet de ANSES <http://www.anses.gov.ar/contrataciones/cartelera> hasta las 24 hs. del día 02/09/16.

Entrega de fotocopias a su cargo, si así lo solicitan en: Dirección de Contrataciones, sita en Av. Córdoba N° 720, 3° piso, (C.P. 1054) C.A.B.A. hasta el día 02/09/16 de 10:00 a 17:00 hs. y/o Jefatura Regional Sur II, Cmte. Luis Piedrabuena N° 368 (C.P. 9400) Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz hasta el día 02/09/16 de 08:00 a 14:00 hs.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

Jefatura Regional Sur II Hasta el día 20/09/16 a las 10:30 hs.

ACTO DE APERTURA:

Jefatura Regional Sur II El día 20/09/16 a las 11:00 hs.

I: 08-08-16 V: 29-08-16

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2015

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

| | | |
|----------------------------------|--------|---------|
| 1. Número del día | M 16 | \$ 8 |
| 2. Número atrasado | M 19 | \$ 9,50 |
| 3. Suscripción anual | M 1560 | \$ 780 |
| 4. Suscripción diaria | M 3432 | \$ 1716 |
| 5. Suscripción semanal por sobre | M 1716 | \$ 858 |

b) Publicaciones.

| | | |
|---|--------|--------|
| 1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros | M 36 | \$ 18 |
| 2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas | M 972 | \$ 486 |
| 3. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios | M 624 | \$ 312 |
| 4. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera | M 1248 | \$ 624 |
| 5. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo | M 972 | \$ 486 |
| 6. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867) | M 1248 | \$ 624 |
| 7. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura | M 1248 | \$ 624 |
| 8. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios | M 122 | \$ 61 |

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 50°.- Fíjase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS) para los Capítulos I y II del presente Título, salvo en los casos que se indique expresamente otro valor.